



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985

Distr. GENERAL

A/CONF.121/7
17 abril 1985

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Tema 6 del programa provisional

JUVENTUD, DELITO Y JUSTICIA

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1-8	4
<u>Capítulo</u>		
I. MODELOS DE JUSTICIA DE MENORES	9-11	7
II. PROYECTO DE REGLAS MINIMAS UNIFORMES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES	12-17	7
III. LA JUVENTUD EN EL CONTEXTO DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES Y EL AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD	18-21	9
IV. PERSPECTIVAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y DE LA JUSTICIA DE MENORES	22-54	10
A. Las consecuencias de la responsabilidad penal y consideraciones especiales para con los delincuentes adultos jóvenes	22-25	10
B. Los procesos de socialización de los jóvenes y el peligro de los calificativos	26-29	12
C. Descriminalización, proteccionismo y despenalización	30-33	13
D. Reclusión de delincuentes jóvenes en establecimientos penitenciarios	34-42	14
E. Tratamiento equitativo del menor delincuente	43-52	15
F. Tratamiento equitativo de la menor delincuente	53-54	18
V. DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	55-77	19
A. La delincuencia entre las mujeres jóvenes	62	20
B. Uso indebido de drogas por parte de los jóvenes	63-72	21
C. Violencia juvenil	73-77	23
VI. MARGINACION, VICTIMIZACION Y FACTORES SOCIO-ECONOMICOS CAMBIANTES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL	78-105	24
A. Falta de la atención y el apoyo imprescindibles	86-91	26
B. Discriminación	92-93	27
C. Conflictos de valores	94	27
D. Migración del campo a la ciudad	95-99	28
E. El uso del tiempo libre y el efecto de los medios de comunicación	100-105	28

INDICE (cont.)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	106-144	29
A. Principios generales de política en materia de justicia de menores	106-115	29
B. Planificación, formulación y evaluación de políticas	116-117	31
C. Instituciones de socialización primaria	118-137	32
D. La juventud y la policía	138-144	36
VIII. COOPERACION REGIONAL, INTERNACIONAL Y ENTRE ORGANISMOS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL	145-151	37

INTRODUCCION

1. La delincuencia juvenil, sus causas y su prevención, así como el tratamiento de los delincuentes juveniles, ha constituido desde hace tiempo un motivo de preocupación para las Naciones Unidas y un tema de discusión en los seis congresos que las Naciones Unidas han celebrado hasta la fecha sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Durante estos años, los sucesivos congresos han insistido en la necesidad de dar un tratamiento justo a los menores en la administración de la justicia. Al examinar las diferentes modalidades de tratamiento de los menores que entran en conflicto con la ley, los congresos han intentado lograr que los planteamientos de esta cuestión se aparten de modelos exclusivamente punitivos para dar, en cambio, más importancia a los derechos especiales de los jóvenes. Los congresos de las Naciones Unidas se han ocupado también de los efectos negativos de la actuación de la justicia criminal sobre los menores. Esto culminó en un firme llamamiento hecho por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4, para que se aplicaran unos criterios uniformes de salvaguarda en la administración de la justicia de menores, así como para que se llevaran a cabo investigaciones al respecto (véase A/CONF.87/14/Rev.1).

2. En lo concerniente a la aplicación de unos criterios uniformes en materia de justicia de menores, al reconocer la necesidad de que existan un enfoque, una filosofía y unos procedimientos especiales aplicables específicamente a los delincuentes juveniles, el Sexto Congreso pidió que se elaboraran unas reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros. En cumplimiento de la resolución 4 del Sexto Congreso, así como de la decisión 8/4 adoptada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones (E/1984/16), el Consejo Económico y Social acordó someter la propuesta de reglas a la consideración y aprobación del Séptimo Congreso mediante su presentación en la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, dentro del tema IV: Juventud, delito y justicia (denominada en lo sucesivo "Reunión de Beijing"), que se celebró en Beijing, China, del 14 al 18 de mayo de 1984 (A/CONF.121/IPM.1). En dicha Reunión se aprobó con enmiendas el proyecto de reglas para su posterior transmisión al Séptimo Congreso. Se decidió por unanimidad recomendar al Congreso que el proyecto de reglas, una vez aprobado, se denominara "Reglas mínimas de Beijing para la administración de la justicia de menores" (A/CONF.121/IPM.1, cap. II, párr. 18). El texto del proyecto de reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores figura en un informe del Secretario General editado aparte (A/CONF.121/14).

3. En cuanto a la investigación, el Sexto Congreso puso de manifiesto la necesidad de seguir estudiando las causas de la delincuencia juvenil a fin de permitir una intervención más eficaz, justa y humana. El Sexto Congreso recomendó que el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social y los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente llevaran a cabo una investigación comparativa de diversas culturas sobre las causas y la prevención de la delincuencia y pidió al Secretario General que presentara al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas un informe sobre el progreso logrado a este respecto. El

informe del Secretario General sobre investigación en la esfera de la delincuencia juvenil, preparado conjuntamente por los institutos de las Naciones Unidas, está a disposición del Congreso para su examen (A/CONF.121/11).

4. Por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1984/45, en la que, entre otras cosas, pedía al Secretario General que, en cooperación con el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas y otros institutos nacionales e internacionales competentes, organizara en el Séptimo Congreso un curso práctico de investigación sobre delincuencia juvenil y justicia de menores. El informe del Secretario General mencionado más arriba constituye la base de discusión para el curso práctico de investigación.

5. "Juventud, delito y justicia" es un tema de gran trascendencia en la actualidad, especialmente si se tiene en cuenta que el año 1985 ha sido declarado Año Internacional de la Juventud por la Asamblea General en su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979. De manera que los Estados Miembros se han comprometido a centrar su atención y concentrar y coordinar sus esfuerzos en la situación, necesidades y problemas concretos de los jóvenes en el mundo actual. Puesto que el Séptimo Congreso tiene lugar mientras la comunidad internacional celebra el Año Internacional de la Juventud, se le ofrece a dicho Congreso una oportunidad única de contribuir al logro de los fines y objetivos del Año, entre los que uno de los más importantes es el de garantizar a los jóvenes su propio desarrollo e integración en la corriente general de la vida nacional (véase A/36/215). Hoy se concede gran prioridad a dos categorías de jóvenes que se ven especialmente afectados por la marginación socioeconómica o que se encuentran en inferioridad de condiciones, al tiempo que se hace hincapié en la necesidad de salvaguardar su bienestar y sus derechos humanos.

6. En el contexto del Año Internacional de la Juventud y del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1975-1985, el Séptimo Congreso centra su atención en los problemas de los jóvenes, especialmente las mujeres jóvenes, dentro del ámbito de la delincuencia y la justicia. Debe prestarse atención también a las estrechas relaciones existentes entre el marco de oportunidades y la naturaleza de la delincuencia juvenil. Hay que poner el acento en la elaboración de políticas y programas encaminados a garantizar un desarrollo adecuado de los jóvenes, de forma que se vean libres de delinquir y de ser víctimas del delito, al tiempo que, mediante las reglas mínimas uniformes para la justicia de menores, debe garantizarse el trato justo y humano de los que infringen la ley, reduciendo al máximo cualquier efecto negativo de la actuación de la justicia penal sobre ellos. Debe prestarse la debida consideración al mantenimiento de un equilibrio entre las necesidades concretas de los jóvenes, por un lado, y las de la sociedad, por otro. Gracias a la labor realizada por los institutos regionales de las Naciones Unidas en colaboración con la Secretaría y con su red de corresponsales nacionales, el Séptimo Congreso tiene la oportunidad de examinar las perspectivas futuras de investigación en la esfera de la delincuencia juvenil y de la justicia de menores, a nivel nacional, regional e internacional, con vistas a formarse un juicio sobre la delincuencia juvenil y evaluar las estrategias de actuación adecuada de la justicia de menores.

7. Además de las reglas mínimas uniformes propuestas y de los temas de investigación en la esfera de la delincuencia juvenil, el Séptimo Congreso tiene la oportunidad de examinar la elaboración de unas directrices internacionales para la prevención de la delincuencia juvenil que podrían tener aplicación a escala mundial. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, así como la Secretaría, han iniciado una serie de actuaciones encaminadas a este fin. En cumplimiento de la resolución 4 del Sexto Congreso a nivel regional, y como contribución al Séptimo Congreso y a la celebración del Año Internacional de la Juventud, se ha puesto en marcha un proyecto conjunto para examinar e investigar las tendencias de la delincuencia juvenil y de las modalidades de prevención y tratamiento en Asia y la región del Pacífico (1970-1983). Esta actividad podría llevarse a cabo en otras regiones a fin de facilitar la investigación comparativa de diversas culturas prevista por el Sexto Congreso.

8. Para facilitar el examen por el Séptimo Congreso del tema relativo a juventud, delito y justicia, este documento de trabajo pretende clarificar algunos elementos fundamentales relacionados con los problemas, prioridades y cuestiones principales que plantean la delincuencia juvenil y la justicia de menores, especialmente los señalados por los gobiernos en las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso (A/CONF.121/RPM/ 1 a 5), la Reunión de Beijing (A/CONF.121/IPM.1) y otras reuniones internacionales de grupos de expertos.* Los principios generales de la justicia de menores quedan recogidos en las disposiciones concretas de las reglas mínimas uniformes, y se examinan las diversas filosofías que subyacen a los sistemas actuales de justicia de menores.

* En este informe se intenta también recoger las contribuciones científicas hechas en el tratamiento del tema por: la reunión internacional de expertos sobre juventud, delito y justicia convocada por la School of Criminal Justice de la Rutgers University, en colaboración con el National College of Juvenile and Family Court Judges de la Universidad de Nevada, celebrada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, en noviembre de 1983; el seminario internacional sobre la elaboración de unas reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, celebrado en la sede del Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Tokio, Japón, noviembre de 1983; el sexto coloquio conjunto (de la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología la Sociedad Internacional de Defensa Social y la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria) sobre juventud, delito y justicia, celebrado en Bellagio, Italia, en abril de 1984 (denominado en lo sucesivo Coloquio de Bellagio); y el "Think-tank project on urban crime patterns", actividad del American Council of Learned Societies, la Academia de Ciencias de la Unión Soviética y la Commission of the Humanities and Social Sciences, patrocinada por la International Research and Exchanges Board, de la School of Criminal Justice de la Rutgers University, Newark, New Jersey, mayo de 1985.

I. MODELOS DE JUSTICIA DE MENORES

9. Las diferencias existentes entre los sistemas de justicia de menores establecidos obedecen a circunstancias históricas, culturales y de desarrollo propios de cada uno de los países, así como a las relaciones, tradicionales o renovadas, entre los menores y el sistema de justicia penal para adultos. En las reuniones preparatorias regionales y en la Reunión de Beijing se ha prestado gran atención a los planteamientos actuales orientados a garantizar la justicia para los menores. Estos planteamientos son a) el modelo del proceso formalmente correcto, que enmarca la justicia para los menores dentro de la protección de los derechos sustantivos y de procedimientos de los jóvenes incursos en procesos judiciales; b) el modelo del bienestar o modelo parens patriae, que considera la justicia de menores primordialmente en términos de intervención para fomentar el bienestar económico y social de los jóvenes que entran en contacto con el sistema judicial; y c) el modelo "participativo", que contempla la justicia de menores como un proceso que necesita de la participación activa de la comunidad para poner coto a la conducta nociva de los jóvenes, y de la integración de la juventud marginada o de los delincuentes juveniles en la corriente general de la vida social, así como de la minimización de la intervención judicial oficial. La mayoría de los sistemas de justicia de menores no pueden adscribirse por completo a uno solo de estos modelos, sino más bien a una combinación de ellos. Los procesos participativos, por ejemplo, no se limitan a los países en desarrollo, sino que se promueven o recrean en los países industrializados, frecuentemente mediante la remisión de casos.

10. En las reuniones preparatorias regionales hubo acuerdo, por lo general, en que los principios de cada modelo no deben verse como mutuamente excluyentes y que, en realidad, ha de procurarse su armonización. Es posible reconciliar las diferencias mediante un modelo mixto, a todas luces preferible, que podría incluir lo esencial de cada uno.

11. En el proyecto de reglas se intenta lograr una síntesis de ese tipo incorporando elementos esenciales del modelo del proceso formalmente correcto, con su correspondiente gama de garantías jurídicas, del modelo del bienestar, con el correspondiente uso de los servicios asistenciales para la protección del bienestar juvenil, y del planteamiento participativo, basado en la remisión de casos fuera del sistema oficial y en el empleo de sanciones sin privación de libertad (véase A/CONF.87/5). Por otra parte, las reglas, que tienen en cuenta la legislación, los procedimientos jurídicos y las prácticas de justicia de menores vigentes en diversos países, suponen un intento de compaginar los distintos enfoques que se aplican en el tratamiento de los casos de menores con el principio de trato justo, equitativo y humano de los jóvenes que infringen la ley, así como en el derecho al desarrollo de la persona.

II. PROYECTO DE REGLAS MINIMAS UNIFORMES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES*

12. El Sexto Congreso reconoció que ha de prestarse especial atención a la búsqueda de medios para garantizar el desarrollo adecuado de los jóvenes y su integración en la corriente general de la vida nacional. En un intento de

* Véase el informe del Secretario General sobre el proyecto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (A/CONF.121/14).

contribuir a este proceso, el Congreso recomendó la elaboración de unas reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores. El Sexto Congreso consideraba dichas reglas como un instrumento internacional importante y un modelo ideal que los Estados Miembros deberían seguir a fin de dar un trato justo y humano a los jóvenes que infringen la ley y a fin de proteger sus derechos en marcos nacionales y estructuras jurídicas diferentes.*

13. Siguiendo las directrices del Sexto Congreso, las reglas recogen cuatro principios básicos: a) la responsabilidad de la comunidad de naciones, tanto individual como colectivamente, de garantizar a los jóvenes la oportunidad de tener una vida plétórica llena de sentido como miembros de pleno derecho de la sociedad; b) el deber de dar protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas; c) la utilización de la detención previa al juicio sólo como último recurso y con arreglos institucionales especiales para la reclusión, teniendo siempre en cuenta las necesidades propias de la edad; y d) el recurso a los establecimientos penitenciarios sólo después de una condena por delitos muy graves.

14. El proyecto de reglas intenta establecer un equilibrio entre intereses potencialmente conflictivos -proteger a la sociedad de la delincuencia juvenil y garantizar los derechos de las víctimas de esos delitos, por una parte, y evitar perjuicios a los jóvenes delincuentes y proteger sus derechos, por otra- en el tratamiento justo de los casos de menores, especialmente aquellos que suponen infracciones graves de la ley.

15. En las reuniones preparatorias regionales se manifestó el acuerdo con los principios fundamentales establecidos por el Sexto Congreso y los participantes se declararon firmemente a favor de las reglas propuestas por el Secretario General. En la Reunión Preparatoria de Asia y la Región del Pacífico, se consideró que el proyecto de reglas era "progresivo, bien documentado ... y representaba el mejor estudio sobre el procesamiento de los jóvenes delincuentes" (A/CONF.121/RPM/2, párr. 77).

16. Algunos países informaron de que, si bien en los últimos años habían puesto gran empeño y habían logrado progresos notables en la adopción de un enfoque más humano del tratamiento de los delincuentes juveniles, muchas de las normas propuestas no se aplicaban, aunque se harían intentos por aplicarlas. Por otra parte, se señalaba que la aprobación de las reglas por el Séptimo Congreso no proporcionaría necesariamente la protección que se buscaba. Por diversas razones, entre ellas la falta de recursos, muchos países no podrían adoptar las medidas pertinentes para su aplicación.

* Deben tenerse en la consideración debida los instrumentos internacionales existentes o en curso de elaboración que sean pertinentes para la protección de los derechos de los jóvenes, especialmente la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46 de la Asamblea General), la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General) y el proyecto de Convención sobre los derechos del niño, que actualmente prepara la Comisión de Derechos Humanos.

17. Se recomendó que, una vez aprobadas las reglas por el Séptimo Congreso se adoptaran medidas para su aplicación efectiva y se crearan mecanismos para vigilar su cumplimiento posterior. Tal como se ha subrayado en las reuniones preparatorias regionales, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel importante en la tarea de prestar asistencia en este punto. De modo que, al considerar la aprobación de las reglas, el Séptimo Congreso quizá desee prestar especial atención a los obstáculos que pueden encontrar los gobiernos, y a los medios idóneos para aplicar eficazmente las reglas a nivel nacional, regional e internacional. El Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ha llevado a cabo una investigación preliminar al respecto.

III. LA JUVENTUD EN EL CONTEXTO DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES Y EL AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

18. No existe ninguna definición universalmente aceptada de "juventud". Las definiciones de niño, menor, joven o adulto basadas en la edad varían de un país a otro y de una cultura a otra. Las Naciones Unidas, para los efectos del Año Internacional de la Juventud, define como "jóvenes a las personas de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, sin perjuicio de otras definiciones que puedan hacer al respecto los Estados Miembros (A/36/215, anexo, párr. 5, nota 8). La palabra "juventud" no es simplemente un término para designar un grupo de edad, sino que se refiere al período comprendido entre la infancia y la edad adulta y se relaciona ante todo con un proceso de desarrollo y autorrealización personal. De modo que, en el concepto de juventud, desempeña un papel fundamental la cuestión decisiva de brindar oportunidades para el proceso antes mencionado.

19. Como base para las deliberaciones del Séptimo Congreso, el término "juventud" se aplica a personas de edad no superior a los 24 años. Este es, sin embargo, un límite de edad más alto que el utilizado en las legislaciones de los diferentes países en relación con la delincuencia juvenil. Y, desde el punto de vista de la planificación social, puede considerarse algo problemático. El grupo amorfo de jóvenes de edad no superior a los 24 años debería quizá subdividirse en categorías, especialmente si se tienen en cuenta cuestiones tales como los procesos de socialización correspondientes a la familia, la educación escolar, los servicios sociales de la comunidad y, especialmente, la reacción de los sistemas de justicia de menores y justicia penal frente a la delincuencia y la delincuencia juvenil.

20. A efectos operativos y, de conformidad con la propuesta de reglas, un "menor", es "todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito pero aún no es penalmente responsable como un adulto" (regla 2.2). Las cuestiones relativas a la justicia de menores se examinarán tomando como punto de referencia esta definición, sin perjuicio de otras definiciones jurídicas concretas de lo que constituye un menor, o de las diferentes edades de responsabilidad penal como adulto fijadas en los sistemas jurídicos de los países respectivos.

21. De conformidad con el criterio predominante en las Naciones Unidas sobre la juventud, los delincuentes comprendidos entre los 21 y los 24 años se consideran "delincuentes adultos jóvenes" que exigen una consideración especial, habida cuenta de que se hallan en una fase transitoria de maduración. La Reunión Regional Europea propuso que se tratara de superar las "distinciones jurídicas artificiales", a la vista de la semejanza existente entre delincuentes juveniles y delincuentes adultos jóvenes (A/CONF.121/RPM/1, párr. 86). Esta recomendación se recoge en la propuesta de reglas, donde se recomienda que se considere favorablemente la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de dichas reglas (que se aplican a los menores tal como se los define en las jurisdicciones respectivas) para que abarque también a los "delincuentes adultos jóvenes" (regla 3.3).

IV. PERSPECTIVAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y DE LA JUSTICIA DE MENORES

A. Las consecuencias de la responsabilidad penal y consideraciones especiales para con los delincuentes adultos jóvenes

22. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, las reuniones preparatorias regionales y la Reunión de Beijing estudiaron el límite mínimo de la edad de responsabilidad penal que podría utilizarse como directriz universalmente válida en el contexto de las reglas. No pudo llegarse a ningún acuerdo sobre un límite mínimo de edad, pues se trata de una cuestión de carácter nacional, que hace muy difícil el logro de una fórmula común y uniforme. En opinión del Comité, así como de las reuniones preparatorias regionales, podría tomarse en consideración la posibilidad de elevar la edad de responsabilidad penal en los países en donde ésta comienza en la infancia.

23. A este respecto, la propuesta de reglas recomienda que, en los sistemas jurídicos en los que se reconoce el concepto de edad de responsabilidad penal, dicha edad no se fije a un nivel demasiado bajo, habida cuenta de los problemas de madurez emocional, mental e intelectual (regla 4.1). Algunos expertos proponen que haya congruencia entre el nivel de edad en que los jóvenes se consideran responsables penalmente y la edad en que entran a formar parte de las instituciones sociales por las que suele considerarse que se le asigna a una persona algún tipo de responsabilidad en la sociedad civil y en la comunidad. La reunión Preparatoria Europea, por ejemplo, recomendó que la edad de responsabilidad penal se elevara y se hiciera coincidir con las fronteras de edad utilizadas en el derecho civil.

24. Tal como declaró el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones, la delincuencia juvenil no merece una condena equivalente a la que se impone tratándose de delincuencia de adultos, y la conducta irregular de los menores no debe equipararse con la delincuencia sin más. "Era necesario formular un nuevo concepto y jurisdicciones y normas especiales para abordar debidamente el problema de los delincuentes menores y satisfacer las necesidades de su situación"

(E/1984/16. párr. 43). A este respecto, tal como se puso de relieve en la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana, debía evitarse la estigmatización de los menores mediante la utilización de calificaciones tales como "criminales", y debían modificarse las leyes nacionales a fin de que los menores que se hallaban en situaciones irregulares no fuera considerados responsables criminalmente (A/CONF.121/RPM/3, párr. 75). Por otra parte, tal como se subrayaba en la Reunión Latinoamericana, el tratamiento de la delincuencia juvenil se debía separar del sistema de justicia penal y del ámbito del derecho penal, y debía pasar a ser competencia de la comunidad; se debía procurar incorporar a los menores a la corriente general de la vida nacional (A/CONF.121/RPM/3, párr. 72).*

25. La cuestión de la responsabilidad penal lleva a la consideración de los adultos jóvenes que cometen delitos graves como una categoría separada cuyas condiciones y circunstancias requieren atención especial. Diversos países son partidarios de adoptar medidas especiales para esta categoría, lo cual queda reflejado en su legislación, sus formas y procedimientos de dictar sentencia y sus métodos de tratamiento. Los que están a favor de este enfoque sostienen la opinión de que, aunque son responsables de sus acciones (sin óbice de las leyes por las que se exime de responsabilidad penal en atención a una enfermedad mental), esos delincuentes pueden, sin embargo, carecer de la estabilidad y capacidad de juicio de personas más maduras (véase A/CONF.26/6). Por otra parte, el carácter moldeable de los delincuentes adultos jóvenes merece una consideración especial. Aparte de considerar la edad del delincuente como una circunstancia atenuante, cabría argumentar que los procedimientos especiales y las medidas sustantivas aplicadas a los menores que cometen delitos graves podrían aplicarse también a los adultos jóvenes que cometen dichos delitos. El tratamiento especial debería tener en cuenta las características del delincuente así como la naturaleza del delito. 1/

* Para un examen de las operaciones en materia de administración de la justicia de menores en América Latina, véase: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ricardo Ularte Chacón), Sistemas de justicia de menores en los países de América Latina, documento presentado en la octava conferencia mundial de comunidades terapéuticas, Roma, 2 a 7 de septiembre de 1984.

B. Los procesos de socialización de los jóvenes y el peligro de los calificativos

26. El aplicar a ciertos hechos calificativos como "delincuencia" o "delincuencia juvenil" puede exagerar o distorsionar la naturaleza de la situación conflictiva original. Existen grandes diferencias entre las condiciones reales y las condiciones ideales para el desarrollo de la personalidad, y siempre cabe esperar un cierto grado de "falta de armonía en la maduración". Existen pruebas de que la "delincuencia" forme parte, hasta cierto punto, de ese proceso de desarrollo de la personalidad, que da lugar a una serie de conflictos perfectamente normales que se superan con el paso a la vida adulta. Carece de realismo suponer que el desarrollo fisiológico, emocional, social y psicológico del joven tiene lugar de manera perfectamente sincronizada y armónica (véase A/CONF.87/5).

27. Es importante señalar que sólo algunos delincuentes juveniles prosiguen su carrera delictiva en la edad adulta, lo que merece gran atención. En lugar del castigo y la estigmatización, debe intentarse canalizar las energías del delincuente hacia una actividad constructiva. Calificar la conducta desviada como delincuencia o delincuencia juvenil puede resultar contraproducente para el esfuerzo humanitario de mejorar la calidad de vida de los jóvenes. Por ejemplo, aunque algunos jóvenes sufren las consecuencias nocivas del uso indebido de drogas, existen pruebas criminológicas que demuestran que el hecho de calificar dicha conducta como delictiva puede dar lugar a que el joven se identifique a sí mismo con un sujeto de conducta desviada, lo que puede precipitar al individuo por el camino de una vida delictiva potencialmente autodestructiva. 2/

28. Otro ejemplo es el del grupo de delincuentes juveniles identificados como reincidentes. Estos son especialmente vulnerables a la utilización de calificativos, en parte como resultado de una intervención social anterior y en parte a causa de la influencia de un ambiente social turbulento. Los menores tienen por sí mismos poca capacidad de control sobre ambas circunstancias.

29. La conducta delictiva y criminal de un porcentaje elevado de delincuentes jóvenes cesa al llegar la edad adulta. Las claves para entender el problema residen, pues, en la capacidad del joven para resistir las influencias criminales durante su proceso de maduración y en la capacidad de la sociedad para resistir la tendencia a calificarlos como delincuentes (véase A/CONF.26/6; A/CONF.121/RPM.1). La "resocialización espontánea" de la mayoría de los delincuentes jóvenes cuando llegan a la madurez es un argumento a favor de un mayor grado de tolerancia por parte de la sociedad y de la familia respecto a la conducta desviada del joven, aunque siempre es necesario un equilibrio entre este grado de tolerancia y las demandas legítimas de las víctimas de la delincuencia juvenil. Parece necesario reconsiderar el problema de la delincuencia y adoptar normativas más tolerantes, en lugar de criminalizar ciertas actitudes y conductas. La alternativa frente a ello es una serie de pautas oficiales de conducta rígidas, que ni corresponden orgánicamente a los procesos de maduración y desarrollo, ni resultan aceptables para una gran parte de los propios menores. 3/

C. Descriminalización, proteccionismo y despenalización

30. La criminología progresista hace hincapié en el estudio de los procesos por los cuales la conducta se criminaliza y el de aquellos que culminan en la descriminalización. Esto se reputa esencial para comprender y combatir la criminalidad y delincuencia juveniles, pues la evaluación de la delincuencia depende en gran medida de las definiciones acerca del comportamiento aceptable y no aceptable de los jóvenes. Las actuales investigaciones sobre justicia de menores indican que las normas tradicionales sobre delincuencia han prescrito al joven una conducta más rigurosa de la necesaria para proteger la sociedad contra su comportamiento delictuoso. Esta reglamentación excesiva de la conducta del menor es especialmente evidente en el caso de los denominados "delitos de condición", en los que una gama diferente y más amplia de comportamientos se considera un delito tratándose de menores que en el caso de los adultos. 4/ Además del comportamiento que sería delictuoso en un adulto, la delincuencia stricto sensu incluye la conducta que es exclusivamente de menores -inasistencia escolar, desobediencia familiar y escolar, ociosidad- lo mismo que la conducta que se toleraría en adultos pero que se critica en el joven -hábito de la bebida, empleo de lenguaje vulgar, vida nocturna, conducta inmoral, etc. 2/

31. La criminalización de muchas formas de comportamiento del joven se basa en gran parte en juicios de valor del adulto con respecto al comportamiento adecuado del joven. En este caso la ideología parens patriae ha transformado el aspecto disciplinario del control parental en una actitud estatal punitiva. El "proteccionismo" que caracteriza este enfoque suele extenderse a expensas de los derechos legales básicos del menor, destruyéndose con ello de raíz toda tentativa aparente de garantizar la justicia al menor. 2/ En este contexto deberían aplicarse las disposiciones pertinentes de las reglas propuestas, no sólo al menor delincuente sino también al menor que podría ser juzgado por un comportamiento no punible en el caso de un adulto y a todos los menores acogidos a servicios de bienestar y de asistencia social (reglas 3.1 y 3.2). 5/

32. La descriminalización, la despenalización y el empleo de la remisión y de medidas sustitutivas de asistencia social con respecto a delincuentes jóvenes restringen significativamente la aplicación de los procesos tradicionales de justicia penal, diluyendo la importancia de la calificación de la mala conducta en el joven delincuente. La criminología progresista aboga por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Para los jóvenes, las influencias negativas de la reclusión en establecimientos no pueden neutralizarse con el tratamiento. 6/ Además, según las investigaciones realizadas el tratamiento en establecimientos no tiene ningún valor disuasivo.

33. Se requiere un vigoroso esfuerzo para sustraer menores del sistema de justicia penal y uno aún mayor para prever medidas sustitutorias de la encarcelación o de otros tipos de reclusión (regla 19.1). El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, representantes de gobiernos en las reuniones preparatorias regionales y expertos en la reunión de Beijing señalaron los peligros y efectos perjudiciales sobre los jóvenes de todas las formas de privación de libertad. En cambio, convendría estimular ampliamente sanciones que recurran menos a la reclusión, diversos tipos de remisión, medidas sustitutorias de las sanciones de privación de libertad, medidas correctivas a

cargo de la comunidad y prestación de servicios (véanse las reglas 18.1, 11.1 - 11.4, 19.1 y 26). El empleo de enfoques innovadores, siempre que sea factible, que limitan el encarcelamiento a los delitos más graves reduce al parecer los posibles abusos y la excesiva rigidez en el tratamiento del menor.

D. Reclusión de delincuentes jóvenes en establecimientos penitenciarios

34. En la resolución 4 del Sexto Congreso, se recomienda que no se detenga a ningún menor en un establecimiento penal a menos que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública. Por consiguiente, debería emplearse siempre como último recurso y sólo después de una condena por un delito muy grave o por delitos reiterados (regla 20.1).

35. Las reuniones preparatorias regionales examinaron varias cuestiones relativas al encarcelamiento del joven, sanción que muchos expertos opinan que se aplica en exceso, en particular para delitos contra la propiedad. Se dijo que por la vulnerabilidad del joven en custodia, la reclusión en establecimientos sólo debería utilizarse como último recurso, en particular antes del juicio.

36. Cuando deba recluirse al menor en un establecimiento, la pérdida de libertad según las reglas, debe restringirse al período mínimo necesario, al paso que los arreglos para la reclusión en un establecimiento tendrán en cuenta su sexo, edad y personalidad para permitir su desarrollo personal (reglas 27.1 - 27.6 y 28.1 - 28.2). Además, en el tratamiento deben participar profesionales especializados en servicios sociales o de justicia penal (regla 23.1), la comunidad local y efectuarse, en lo posible, en un ambiente no penal o familiar (regla 26.1).

37. Los objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios son garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional, a fin de ayudar al delincuente a desempeñar un papel socialmente constructivo y productivo en la sociedad (reglas 27.1 - 27.6).

38. Se presta cada vez más atención internacional al encarcelamiento de niños junto con adultos. Los representantes en las reuniones preparatorias regionales estimaron conveniente mantener encarcelados separadamente a los jóvenes de los adultos, aunque se comunicó que en muchos países los menores están reclusos en establecimientos correccionales junto con adultos. Las reglas propuestas estipulan que en los establecimientos los jóvenes deben estar separados de los adultos (reglas 13.4 y 27.4).

39. Los derechos, intereses y bienestar del niño recibieron particular expresión en el Año Internacional del Niño, en 1979, y un importante instrumento previsto a este respecto es el proyecto de convención sobre los derechos del niño. Varias organizaciones prominentes relacionadas con la protección del niño han aunado sus esfuerzos en el plano internacional para advertir los problemas del joven detenido.*

* Entre otras, la Asociación Internacional de Magistrados de Tribunales de Familia y Menores, la Oficina Internacional Católica de la Infancia y la Comisión Internacional de Juristas, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, de la categoría II, y Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, de la Lista.

40. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional organizó recientemente una encuesta mundial sobre la situación de los niños (menores de 18 años) recluidos en establecimientos correccionales junto con adultos para determinar los efectos de su encarcelamiento y definir las medidas requeridas en todos los niveles para evitar su encarcelamiento, con especial referencia a la protección jurídica internacional y nacional existente o necesaria.*

41. Las investigaciones indican que la encarcelación de niños es un fenómeno mundial que se observa en países con sistemas sociopolíticos y económicos muy diferentes. Existen grandes temores acerca de los principios de esta detención y de las consecuencias reales y supuestas sobre los niños afectados, por ejemplo, abuso físico y sexual, carencias emocionales, malnutrición grave, enfermedades físicas y mentales sin tratar, suicidio, trauma psicológico y "prisionización". Si bien las deficiencias y los efectos negativos inevitables de las instituciones correccionales crean condiciones inaceptables para los adultos, la situación es particularmente grave tratándose de jóvenes. Se ha reconocido que la detención preventiva entraña graves riesgos de contaminación criminal y victimización para el detenido joven. A este respecto, la detención preventiva debería utilizarse como último recurso y por el plazo más breve posible (reglas 13.1 - 13.5).

42. El Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia consideró que "la cuestión de la vulnerabilidad especial de los menores en situación de detención oficial, en cualquier circunstancia, era una consideración importante desde el punto de vista del respeto de los derechos humanos" (E/1984/16, párr. 46). En ese sentido, se recomendó tener en cuenta los instrumentos vigentes en la esfera de los derechos humanos y, en particular, que las reglas relativas al castigo corporal y a la pena capital deberían revisarse en conformidad con los principios enunciados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General), respectivamente. Las reglas recomiendan que la pena capital no se imponga por ningún delito cometido por menores (regla 18.2) y que no se someta a los menores a castigos corporales (regla 18.3).

E. Tratamiento equitativo del menor delincuente

43. Como subrayó la Reunión Preparatoria Regional de América Latina, el objetivo de la justicia de menores es garantizar un tratamiento equitativo del delincuente joven dentro de un sistema de justicia más amplio. En su formulación más extensa, el tratamiento equitativo de los jóvenes parte del supuesto de que el joven pertenece a una categoría especial de personas que requiere un tratamiento y cuidados especiales, distintos de los procesos ordinarios de justicia penal utilizados con los adultos. 7/ Se reconoció en las

* Los resultados de la encuesta y la cuestión en general se examinaron en el Seminario Internacional de los Niños en Prisión junto con Adultos, convocado por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Florencia, diciembre de 1984 (véase el informe preparado por R. Fox (83/23-SC-35)). Véase también el "Informe del Seminario Internacional sobre Niños en Prisión junto con Adultos", Ginebra, diciembre de 1984.

reuniones preparatorias regionales la necesidad de una estructura judicial separada para menores con jurisdicción para conocer de las infracciones cometidas por menores de cierto grupo de edad. Además, estos tribunales deben estar facultados para juzgar las circunstancias personales del menor delincuente y adoptar disposiciones que no entrañen las consecuencias de la delincuencia adulta.

44. A juicio del Sexto Congreso y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia el tratamiento equitativo del joven con problemas con la justicia no se limita a garantizar al menor los derechos procesales y sustantivos de que goza el delincuente adulto sino que además requiere especiales normas, procesos y disposiciones jurídicas cuidadosamente elaboradas para proteger al joven de los daños físicos y psicológicos que podrían sobrevenir si estuviese sujeto a procedimientos de justicia penal y sanciones severas. Esta opinión ha sido respaldada por las reuniones preparatorias regionales. A este respecto deberían desplegarse esfuerzos para establecer, en cada jurisdicción nacional, leyes, normas y disposiciones aplicables concretamente al menor delincuente, e instituciones y órganos encargados de la administración de la justicia de menores (regla 2.3). La creación de un sistema de justicia de menores separado ha sido reconocido en muchos países como un importante progreso al ocuparse del problema de la delincuencia de menores.

45. El tratamiento equitativo del menor es la base de las reglas y la justicia de menores se plasma concretamente en las directrices específicas esbozadas en las reglas. A partir de éstas es posible enunciar principios fundamentales de equidad que son la piedra angular de un sistema cabalmente estructurado de justicia de menores. Algunas dimanan de normas de justicia penal para adultos. Conviene empezar el examen del tratamiento equitativo del delincuente joven con las normas vigentes, mientras que otras se refieren a las distintas necesidades y requisitos del menor en un sistema judicial. A continuación se describen estas necesidades y requisitos.

1. Protección y conservación del bienestar

46. El tribunal de menores es un órgano único encargado no sólo de determinar si los hechos imputados constituyen una infracción de la ley sino además de actuar como los padres del acusado o en su lugar (parens patriae). Este "paternalismo" exige que el objetivo supremo de la justicia de menores sea la conservación del bienestar del delincuente joven mientras está en contacto oficial con el sistema. Las reglas especifican que las finalidades de la justicia de menores son la asistencia y la rehabilitación y subrayan la educación y el desarrollo individual al abordar las distintas necesidades del menor.

47. En los procesos de justicia de menores, el delincuente joven se considera como el "producto" en curso de un proceso de educación social. Cuando un joven tiene problemas con la justicia, lo que se plantea no es sencillamente el propio delito sino las condiciones y circunstancias que puedan haber influido sobre un joven para actuar de determinada manera. Existe el riesgo de que la preocupación por el bienestar total del menor pueda transformarse en un control severo de actitudes y comportamientos que no causen ningún daño real a la sociedad. De modo análogo, las desigualdades estructurales de la sociedad pueden provocar juicios diferenciales y perjudiciales del comportamiento juvenil basados en categorías tales como el sexo y la raza. Tales juicios representan una preocupación consciente por el bienestar del delincuente joven pero pueden afectar los derechos del joven que esté en pugna con los padres, la

escuela, otros sectores de la sociedad o la propia ley. Los problemas concretos, a título de ejemplo, se refieren al tratamiento y cuidados diferenciales de la mujer y el hombre en el sistema de justicia de menores y a las vagas categorías de "delitos de condición" que constituyen la mayor parte del trabajo de algunos tribunales de menores.

48. Otra consideración al examinar el bienestar del joven es su derecho a la protección de la intimidad, pues las investigaciones criminológicas del proceso de calificación señalan los efectos nocivos de la estigmatización (reglas 8.1 - 8.2). Además, el carácter especial del proceso de menores requiere garantizar su índole confidencial mientras se ventila. El interés del menor debe prevalecer sobre el de la participación pública (reglas 15.1 - 15.2). Por otra parte, debe permitirse la intervención de los padres o guardadores durante todo el proceso, salvo que haya razones para suponer que su exclusión es necesaria en interés del menor (reglas 16.1 - 16.2). Los antecedentes del menor delincuente deben ser rigurosamente confidenciales (reglas 22.1 - 22.2).

2. Intervención no punitiva

49. La intervención no punitiva es un principio básico de una política progresista de justicia de menores. A este respecto debería prestarse atención suficiente a medidas positivas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles para promover el bienestar del menor con el fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley (regla 1.3). Según se convino en las reuniones preparatorias regionales y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, hay que procurar la adopción de una política conducente a prevenir y tratar el menor para evitar las sanciones penales. De allí que se considera importante la calidad de las disposiciones de las autoridades de menores -juntas, tribunales, comisiones- que afecten al futuro del joven.

3. Proporcionalidad

50. El principio de la proporcionalidad es un instrumento bien conocido para limitar las sanciones punitivas. El principio supone que en la sanción debe haber una relación justa entre la gravedad del delito y la culpa o culpabilidad del perpetrador. En su forma moderada, el principio permite también ajustar la sanción a las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, edad y madurez). En esencia, las reglas piden tan solo una reacción equitativa al comportamiento del joven. Se requieren tipos nuevos e innovadores de reacciones y no sanciones punitivas (reglas 18.1 - 18.3).

4. Protección de los derechos básicos

51. Cuando las medidas preventivas no han logrado su objetivo y es necesaria la intervención, las reglas subrayan que debe garantizarse al menor toda la gama de salvaguardias procesales y substantivas en cada etapa de la justicia de menores (regla 7.1). La presunción de inocencia, el derecho a la notificación de los cargos, el derecho a guardar silencio, el derecho a asesor letrado, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a carearse y a interrogar a los testigos y el derecho a apelar a una autoridad

superior representan elementos esenciales de un debido proceso que han merecido reconocimiento internacional en los instrumentos de derechos humanos vigentes. El empleo de procedimientos de intervención oficiosos y de remisión, si bien constituyen una meta de la justicia de menores, no debe eliminar las garantías procesales y substantivas si los resultados de esta intervención, en particular la privación de libertad, el castigo corporal y el estigma público van a tener probablemente graves consecuencias para el menor.

5. Igualdad

52. Según las reglas (véase la regla 2.1), la igualdad significa que las garantías procesales, las sanciones y el tratamiento no se aplicarán de modo diferencial al menor por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otras circunstancias sociales. De acuerdo con la justicia de menores y con los principios enunciados en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social), esto exige dar igual tratamiento y brindar igual acceso a programas, medios y servicios que podrían contribuir al desarrollo personal y a la rehabilitación del menor en contacto oficial con el sistema de justicia.

F. Tratamiento equitativo de la menor delincuente

53. Como recalcó el Sexto Congreso, suele prestarse mucho menos atención a la delincuente que a su homólogo del sexo masculino y a menudo la administración de justicia sufren los efectos de políticas y prácticas discriminatorias basadas en el sexo. La situación es más acusada en el caso de delinquentes menores del sexo femenino. En su resolución 9, el Sexto Congreso instó a que se adoptasen medidas especiales para garantizar el tratamiento equitativo de las delinquentes, como grupo de población particularmente desfavorecido. En armonía con las opiniones del Sexto Congreso, sobre todo las expresadas en la resolución 9, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, las reuniones preparatorias regionales y la reunión de Beijing subrayaron que las necesidades y problemas especiales de las delinquentes jóvenes en custodia merecen mucha mayor atención. En particular, cuando está recluida en un establecimiento la delincuente joven no debe recibir nunca menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven (véase la regla 27.4).* Este principio está también en armonía con los de la declaración de Caracas del Sexto Congreso, uno de los cuales pide igual tratamiento en la administración de justicia penal, 8/ y posee particular importancia en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General).

* El mejoramiento de la situación de la mujer joven para garantizarle y dar acceso a las oportunidades, brindarle iguales derechos y eliminar políticas y prácticas discriminatorias ha sido considerado como cuestión prioritaria en los esfuerzos de las Naciones Unidas para mejorar la situación de la mujer durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1975-1985, y, especialmente la mujer joven durante el Año Internacional de la Juventud (1985).

54. Según recientes estudios efectuados en varios países, en todas las etapas del proceso (desde la encarcelación hasta la etapa postpenitenciaria) la mujer joven está sometida a medidas diferenciales que sugieren una discriminación. Por ejemplo, en la mujer la probabilidad de quedar sometida a la justicia penal por delitos de condición es mucho mayor que en el hombre. Ciertas categorías de delitos tales como abandono del hogar, incorregibilidad e incontrolabilidad suelen considerarse como contravenciones del comportamiento esperado y, en muchos países, se castigan muy severamente a pesar de la creencia popular según la cual la delincuente recibe a menudo un tratamiento preferencial o indulgente (véase E/AC.57/1984/15). 9/ Los estudios sobre delincuencia femenina y masculina indican que la mujer joven acusada de delitos no penales de condición ha estado y continúa estando excesivamente representada en los tribunales. 10/ Los expertos afirman que esta representación excesiva refleja las dos medidas diferentes utilizadas tradicionalmente en el sistema de justicia de menores para juzgar la conducta del hombre y de la mujer* 11/.

V. DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

55. Como recalcó la reunión de Beijing, la criminalidad y delincuencia juveniles se siguen considerando como graves problemas sociales, que preocupan a gobiernos, expertos en profesiones docentes y jurídicas, sociólogos y criminólogos. Aunque los problemas, políticas y medidas para ocuparse de la criminalidad y delincuencia juveniles varían en distintas partes del mundo, las diferencias de los sistemas nacionales y los métodos empleados en la prevención del delito y lucha contra la delincuencia no deben impedir que la comunidad mundial contribuya a hallar una solución a este problema.

56. La delincuencia juvenil debe analizarse en el contexto más amplio de la realidad social, cultural, económica y política de los distintos países. En consecuencia, es difícil sobre la base de los actuales datos hacer una descripción detallada del delincuente joven y en particular determinar la magnitud de la delincuencia juvenil en relación con la adulta. Se trata de una situación compleja para un estudio comparativo a escala internacional.** Es indispensable una metodología razonada y refinada para formular, aplicar y evaluar de modo adecuado políticas de justicia y prevención del delito destinadas al joven.

57. La exactitud de los datos oficiales sobre delincuencia ha suscitado muchos debates e investigaciones en los últimos años. La información sólo suele facilitarse según categorías jurídicas y, por tanto, no es posible evaluar el contexto o significación social en el que se perpetraron los delitos. Además, los "delitos ocultos" y los "estudios sobre victimación" tienden a revelar que únicamente una pequeña proporción de la conducta que podría definirse (y quizá debería) como delincuencia de menores se denuncia realmente a la policía o a otros organismos Oficiales.

* Para más detalles, véase el informe del Secretario General sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal (A/CONF.121/...).

** Sin embargo, la Secretaría hace un intento en este sentido, de consuno con los institutos regionales de las Naciones Unidas, y en particular con el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP).

58. En general los expertos convienen en que la "delincuencia latente" es considerable en el caso de los jóvenes. Sin embargo, cabe subrayar que la proporción de criminalidad y delincuencia juveniles latentes varía según el sistema sociojurídico y cultural. Por ejemplo, un control social oficioso por la familia, grupos de pares y la comunidad puede impedir la realización de múltiples actos delictivos. 2/

59. Los representantes de los gobiernos en las reuniones preparatorias regionales del Séptimo Congreso y el Año Internacional de la Juventud han recalcado el aumento y la gravedad de la criminalidad y delincuencia juveniles. Durante los dos últimos decenios, en algunos países, en particular en un ambiente urbano, se ha registrado una tendencia ascendente en las estadísticas sobre la incidencia de delitos tipificados cometidos por jóvenes -estadísticamente la población más activa desde el punto de vista de la delincuencia. 12/

60. Sin embargo, los problemas de la criminalidad y delincuencia juveniles no revisten necesariamente la misma urgencia en todos los países. Según la Reunión Preparatoria Regional Europea la proporción de delitos denunciados cometidos por jóvenes en algunos países constituye sólo una fracción de la delincuencia total. Las tasas de delincuencia juvenil se han estabilizado e incluso han disminuido en varios países (por ejemplo, en países con economía de planificación centralizada). Por otra parte, muchos representantes en las reuniones preparatorias regionales comunicaron graves manifestaciones de violencia, uso indebido de drogas, narcotráfico, asalto y robo cometidos por jóvenes. Además, se ha observado un aumento de la incidencia de la criminalidad juvenil relacionada con la dependencia respecto de las drogas y el alcohol. Sin embargo, la delincuencia juvenil está constituida en su mayor parte por delitos contra la propiedad, en particular, hurto y allanamiento de morada.

61. Con respecto a la aparición de nuevas formas de delincuencia juvenil, en la región de Asia y el Pacífico se ha comunicado un aumento de los atracos y de la "violencia después de un período de disturbios", y en la región de Asia Occidental se han intensificado las actividades de extremistas. Además, la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental comunicó que incluso en algunos países donde la delincuencia juvenil es relativamente rara, ha aumentado este tipo de delincuencia, en particular con respecto a los casos de violencia. 13/

A. La delincuencia entre las mujeres jóvenes*

62. Aunque la mayoría de los delincuentes jóvenes está constituida por varones, la situación ha ido cambiando en muchos países. 14/ Los varones figuran con más frecuencia que las mujeres en la mayoría de delitos conocidos oficialmente, pero existen también unas cifras apreciables de delincuencia femenina oculta. Casi todos los delitos cometidos por mujeres jóvenes, sin embargo, son de índole menor. Las investigaciones indican que los varones inciden con más persistencia y más gravedad en conductas delictivas y criminales que las mujeres. 15/ Aunque las mujeres jóvenes delincuentes incurrían sobre todo en delitos de menor importancia, sin embargo está aumentando en varios países el número de las

* Véase "Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal: informe del Secretario General (A/CONF.121/-). Véase también A/CONF.121/IPM.1.

mujeres que cometen delitos más graves, por ejemplo drogas, actos de violencia realizados por bandas, 16/ terrorismo y robo. Las explicaciones de ello son complejas. La tendencia puede obedecer a una mayor igualdad económica y social de la mujer. 14/ No obstante, puede reflejar también un aumento de la marginación económica. 17/

B. Uso indebido de drogas por parte de los jóvenes

63. Parece existir una tendencia creciente a la participación de jóvenes, tanto mujeres como varones, en delitos relacionados con las drogas incluso en países en que el uso indebido de drogas constituye un fenómeno relativamente reciente, según los informes presentados por los gobiernos en las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso y el Año Internacional de la Juventud.

64. El uso indebido de drogas, especialmente drogas duras, por parte de los jóvenes constituye, según los informes, un problema cada vez mayor en varios países, especialmente en las grandes ciudades. Más aun, tal como se ha subrayado en la Reunión de Beijing, aumenta el uso, con fines de diversión, de diversas drogas, tales como el hachís, la cocaína y la cannabis, que, como se sabe, tienen gran aceptación en algunas culturas juveniles. La Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental observó que es cada vez más frecuente que los jóvenes tomen drogas a una edad temprana. 18/

65. Se ha informado de que en muchas partes del mundo las drogas duras, tales como la heroína y la cocaína, son las de uso más frecuente y resultan fácilmente accesibles, sobre todo en ambientes urbanos. Una novedad importante a este respecto es la producción y distribución de sustancias puramente sintéticas, a menudo de mayor potencia, que han ampliado el mercado internacional de drogas.

66. Las interrelaciones entre drogodependencia juvenil y delincuencia juvenil, por un lado, y dependencia del alcohol y delincuencia, por el otro, han sido objeto de estudio por algún tiempo. Muchos países informan de un considerable aumento en el número de drogadictos implicados en delitos callejeros, especialmente en delitos contra la propiedad, cometidos en muchos casos con el fin de obtener el dinero necesario para adquirir drogas. El uso excesivo de alcohol por los jóvenes, especialmente por los menores de 20 años, está aumentando también en muchos países y suele ir asociado directa o indirectamente a diversas formas de delincuencia, en especial actos de violencia y diversas formas de vandalismo.

67. Los jóvenes utilizan las drogas por diversas razones (por ejemplo, para experimentar, para divertirse o para evadirse de una situación social de pobreza), y aunque muchos de ellos "crecen en ese ambiente" o siguen utilizando drogas durante la vida adulta sin ocasionar perjuicios, un número importante de ellos utiliza drogas, especialmente drogas duras, debido a graves problemas psicológicos. Entre las manifestaciones del problema de las drogas entre los jóvenes cabe señalar la degradación personal, el suicidio, los accidentes, los conflictos familiares y la comisión de delitos, especialmente con el fin de financiar el elevado costo de los hábitos creados por la droga.

68. Deben adoptarse medidas primarias de prevención para evitar la necesidad de recurrir a la acción correctiva. La familia, la escuela y la comunidad pueden desempeñar un papel importante en la prevención de la drogodependencia entre los jóvenes. Podría hacerse más por educar a los jóvenes a una edad temprana sobre los efectos y peligros potenciales de las drogas y el alcohol, y por ayudarles a resolver los diversos y complicados problemas derivados de la drogodependencia.

69. A nivel nacional se han aprobado algunas legislaciones especiales para encarar los problemas derivados de las drogas y se ha intentado un planteamiento terapéutico y no puramente penal del uso indebido de drogas por los jóvenes. Algunos países han obtenido resultados positivos en el tratamiento de la drogodependencia con métodos de medicina social más que con métodos penales, y otros procuran despenalizar el uso de la cannabis.

70. Algunos países han logrado reducir el uso indebido de sustancias especialmente peligrosas regulando su producción, manufactura y distribución. El ejercicio de un control sobre las drogas peligrosas producidas en la industria farmacéutica en muchos países industrializados y sobre los cultivos de drogas duras en países agrícolas se ha demostrado hasta cierto punto eficaz (véase A/CONF.56/3).

71. Los gobiernos han hecho hincapié en la cooperación internacional como un paso importante hacia la solución del enorme problema de las drogas entre los jóvenes. Entre las medidas pertinentes podría incluirse la agilización de los procedimientos de extradición de individuos condenados por tráfico de drogas; el perfeccionamiento de los mecanismos para suministrar con presteza información sobre narcodelincuentes y narcotráfico; el reforzamiento de los controles fronterizos; garantizar que las políticas nacionales sobre estupefacientes no produzcan efectos negativos sobre las situaciones de fiscalización de drogas existentes en otros países o en la comunidad internacional en general; la aplicación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes; y la cooperación con los organismos internacionales para la prevención y fiscalización del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (véase E/CN.5/536).

72. Más aún, merece señalarse que el Secretario General, en una importante exposición de política sobre el uso indebido de drogas, hecha ante el Consejo Económico y Social el día 24 de mayo de 1985, propuso, entre otras cosas, la celebración en 1987 de una conferencia mundial a nivel ministerial. Dicha conferencia se ocuparía de todos los aspectos del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y centraría en los siguientes puntos fundamentales:

- a) la promoción de la enseñanza y la participación de la comunidad para prevenir y reducir la demanda de drogas ilícitas;
- b) la sustitución de cosechas y otros métodos para reducir el suministro;
- c) el mejoramiento de los métodos para limitar el uso de estupefacientes con fines médicos y científicos;
- d) la confiscación de beneficios ilícitos y la extradición de personas detenidas por delitos relacionados con las drogas;
- e) la dotación de mayores medios a los organismos de represión; y
- f) el tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos.

C. Violencia juvenil

73. En general parece existir una preocupación creciente por parte de los gobiernos y los expertos acerca de un aumento apreciable del número de jóvenes implicados en actos de violencia criminal, especialmente en los sectores económica y socialmente desposeídos que habitan en el medio urbano. Es frecuente que los jóvenes recurran a la violencia en grupos o bandas. En muchas ciudades del mundo, las bandas violentas de jóvenes se han convertido en un auténtico problema. Aunque la mayoría de los miembros de dichas bandas son varones, no es infrecuente la participación de mujeres. 16/ La tónica actual parece ser que las pandillas estén organizadas con menos frecuencia bajo el mando de cabecillas definidos; tienden a estar controladas de manera casual o informal por jefes temporales (véase A/CONF.121/IPM.1). No obstante, algunas pandillas tienen un jerarquía perfectamente establecida y llevan años de existencia en la misma localidad. Estas bandas influyen en la percepción del público dando lugar al miedo a la delincuencia, especialmente entre personas de edad que tienden con frecuencia a vivir en zonas de gran concentración demográfica en estrecha vecindad con los jóvenes que habitan en zonas densamente urbanizadas. 19/

74. En muchos países, gran parte de la violencia tiene lugar en la base de la pirámide socioeconómica, tal como se señalaba en la Reunión de Beijing. Por otra parte, los delincuentes violentos jóvenes proceden con frecuencia de las zonas urbanas pobres y en muchos casos son "niños callejeros",* que se han visto expuestos a la violencia en su medio ambiente inmediato, bien como observadores o bien como víctimas de la violencia y, algunas veces, de la explotación sexual. Además, suele tratarse de jóvenes que han abandonado la escuela, la familia y el trabajo. En la sociedad urbana moderna, los jóvenes pueden sentirse ajenos a sus padres y a los demás adultos de su comunidad, y pueden recibir orientaciones contradictorias, o no recibirlas en absoluto, para su porvenir. Pueden hallarse en busca de una identidad, y la violencia puede entonces llegar a formar parte de una expresión o protesta ideológica. Las soluciones constructivas del problema de la violencia implican cambios en las estructuras sociales y económicas y la realización de un crecimiento planificado en relación con un desarrollo urbano sensato.

75. Es necesario planificar el crecimiento de las ciudades a fin de garantizar el suministro de instalaciones y recursos educativos, sociales, culturales y recreativos suficientes. Es fundamental hacer un planteamiento coherente de la planificación y mantenimiento de un medio ambiente urbano saludable.

76. La naturaleza y complejidad del fenómeno de la violencia juvenil exige medidas de intervención especiales, personal e instalaciones también especiales. A lo largo de los años se han probado diversos tipos de tratamiento; de algunos se ha comprobado su eficacia, otros han agravado la situación y otros no han dado resultado alguno. En muchos casos se imponen sanciones severas y medidas de internamiento por actos de violencia cometidos por jóvenes.

* La definición aprobada por el Programa Inter-ONG sobre niños y jóvenes callejeros es la siguiente: "Un niño o joven callejero es cualquier muchacha o muchacho que no haya llegado a la edad adulta y para quien la calle (en el sentido más amplio de la palabra, incluidos los edificios desocupados, o los solares vacíos, etc.) se ha convertido en su domicilio habitual y/o su fuente de subsistencia, y que se encuentra insuficientemente protegido, controlado o dirigido por adultos responsables".

Aunque tales medidas pueden paliar el problema de forma inmediata, no aportan ninguna solución a largo plazo. Debe intentarse la adopción de una política basada en el tratamiento y la prevención para evitar sanciones y castigos estrictamente penales.

77. Es necesario examinar la eficacia de determinados programas innovadores aplicados al delincuente violento joven, habida cuenta de los graves problemas existentes en establecimientos en que se alberga a este tipo de delincuente, tales como la creación de una "mentalidad carcelaria", el hacinamiento y la victimización de los reclusos. Esto requiere una política a tono con los resultados y avances de las investigaciones contemporáneas en diferentes países. 20/

VI. MARGINACION, VICTIMIZACION Y FACTORES SOCIO-ECONOMICOS CAMBIANTES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL

78. Los representantes de los gobiernos en las reuniones preparatorias regionales y los expertos de la Reunión de Beijing examinaron pormenorizadamente diversos factores socio-económicos concretos que influyen en diversa medida en la criminalidad juvenil y que conllevan importantes exigencias para los sistemas educativos, de servicios sociales y de justicia de menores. 21/ Las diversas maneras como se presentan las oportunidades ocuparon, como es natural, un lugar central en los debates, de los que más adelante se da una breve reseña.

79. Se hizo hincapié en que lo que impedía una participación activa de los jóvenes en la vida nacional y la realización de sus aspiraciones eran las escasas oportunidades que se les ofrecían a los jóvenes en muchos países. La indigencia, las malas condiciones de vida, la malnutrición, el analfabetismo (que alcanza el 80% en algunas zonas rurales), el bajo nivel educativo, el desempleo y el subempleo tienden a marginar a los jóvenes y a aumentar las probabilidades de que se conviertan en víctimas de la explotación o incurran en conductas delictivas u otro tipo de conductas desviadas.

80. En el Año Internacional de la Juventud se ha reconocido que uno de los problemas que obstaculizan la integración de la juventud en la corriente general del desarrollo es la marginación social y económica de ciertos sectores de la población joven. 22/ Este problema exige una acción urgente por parte de los gobiernos.

81. La marginación de los jóvenes de la vida económica actual, combinada con su tradicional falta de autonomía jurídica y social, contribuye en gran medida a su victimización. Los jóvenes pueden ser víctimas de las dificultades económicas y la inestabilidad familiares, así como de los abusos físicos y el abandono por parte de los miembros de su familia. En muchos casos vuelven a las calles y a la pequeña delincuencia a fin de obtener ingresos, ya que carecen de ocupaciones legítimas y de preparación para ocuparlas. Son numerosos los muchachos y muchachas que caen víctimas de la prostitución y del trato con las drogas.* 23/

* Véase el informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima del delito (A/CONF.121/-).

82. Uno de los cambios demográficos más importantes ocurridos en las estructuras de población, especialmente en los países en desarrollo, ha sido el que ha dado lugar a un aumento desproporcionado de los grupos de edad más jóvenes. En 1984, la población juvenil mundial se calculaba en más de 900 millones de personas: aproximadamente el 16% de la población total en las regiones más desarrolladas, y el 20,5% en las regiones menos desarrolladas. Con arreglo a un desglose porcentual del número de jóvenes por cada una de las principales regiones, durante la última década y media la mayoría de los países en desarrollo ha aumentado el porcentaje de su participación en el total de la juventud mundial: Asia meridional (en 3,1%), Africa (en 1,2%) y América Latina (en 0,6%). Los porcentajes se mantienen constantes en Oceanía y Asia oriental, y han disminuido en América del Norte, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en 1,2% en cada caso) y en Europa (en 2,5%). Las proyecciones apuntan a que en el año 2000 la población juvenil de Africa representará un porcentaje considerablemente mayor que ahora, ya que aumentará en otro 4,9% hasta llegar a representar el 16% de la población juvenil mundial total (véanse E/1985/3 y E/1985/5).

83. Mientras el número de jóvenes va en aumento en diversas partes del mundo, las perspectivas de empleo para los que se incorporan por primera vez al mercado de trabajo están disminuyendo drásticamente, en muchos casos, sobre un telón de fondo de analfabetismo, bajo nivel educativo y pobreza. ^{24/} Esta situación tiende a crear disparidades en la estructura social que dan origen a problemas de desigualdad y de marginación de los jóvenes respecto de la corriente general de la vida nacional. Ello crea un clima cada vez más propicio para la criminalidad y delincuencia juveniles.

84. Las tendencias actuales en los países desarrollados y en desarrollo apuntan a un aumento espectacular del número de jóvenes desempleados y subempleados, con bajo nivel educacional, con capacitación o sin ella (E/1983/3). A título de ejemplo, el desempleo juvenil, como porcentaje del desempleo total, llegaba en Tailandia, en 1978, al 73,9%, en la República Arabe Siria, en 1979, al 69,9% y en Italia, en 1980, al 62,4%.*

85. Como la participación en la fuerza de trabajo constituye el medio principal de integración de los jóvenes en la sociedad, el desempleo y la ociosidad prolongados pueden crear graves problemas a éstos, y se ha determinado que constituyen factores decisivos que contribuyen a la criminalidad y delincuencia juveniles. No obstante, los intentos de relacionar la criminalidad de los jóvenes con las cifras de desempleo no han arrojado conclusiones tajantes, excepto el hecho de que la relación entre necesidad material y delincuencia no es una relación directa. Se hace, pues, necesario examinar las oportunidades económicas que existen para los jóvenes en comparación con las que tienen otros grupos de la población, a fin de diferenciar entre el desempleo crónico y el temporal y examinar con más detenimiento los mecanismos de un posible vínculo entre desempleo y delincuencia. ^{25/}

* Datos de la Oficina de Estadística de la Organización Internacional del Trabajo, citados en "Situación de la juventud en el decenio de 1980: Informe del Secretario General" (E/1983/3).

A. Falta de la atención y el apoyo imprescindibles

86. La experiencia de los gobiernos y un importante acervo de investigaciones científicas demuestran que la falta de atención y apoyo a la salud física y mental imprescindibles para garantizar el desarrollo "biosicosocial" adecuado de los jóvenes 26/ influye en la criminalidad y delincuencia juveniles. Así, por ejemplo, el hecho de que la familia y la comunidad no proporcionen un marco de apoyo a las relaciones sanitarias y la educación primaria de la salud, y que las instituciones pertinentes no suministren los servicios e instalaciones necesarios para disfrutar de unas condiciones de vida aceptables, se considera un factor primordial en la incidencia de la criminalidad juvenil. 27/

87. Durante los años de formación y desarrollo, los jóvenes necesitan unas atenciones educativas solícitas y cálidas a fin de garantizarles la formación de una personalidad que les permita realizar una transición sin sobresaltos a la edad adulta. Sobre todo en la primera infancia, los jóvenes necesitan estar protegidos de influencias que podrían ejercer un efecto negativo en su desarrollo y maduración normales. Así, debe hacerse referencia a situaciones en las que no existe un medio adecuado para recibir una educación normal. 28/

88. Las familias que han sufrido crisis graves o que se han desintegrado por completo tienen grandes dificultades para garantizar el bienestar de los jóvenes. En algunos casos, el resultado puede ser que los jóvenes queden confiados a las instituciones; en otros, que se conviertan en niños callejeros. Durante el proceso de crecimiento, el sentido de permanencia se pierde en situaciones en que los niños se ven "almacenados" en diferentes escenarios institucionales, pasan por los cuidados de diferentes familias adoptivas o quedan entregados a su propia suerte. Sin apoyo y atención pueden convertirse en víctimas de la delincuencia y entrar en conflicto con la ley. 29/

89. Aunque la familia constituye normalmente el medio adecuado para el desarrollo armonioso del niño, puede también convertirse en un foro en que se ventilen agresiones mutuas entre miembros de la familia. Esto podría deberse a un sinnúmero de problemas, entre ellos los derivados de la sociedad contemporánea que tiende a crear tensiones, conflictos y crisis y que puede limitar la capacidad y las dotes de la familia para desempeñar su función básica de garantizar el bienestar de los jóvenes. Las familias en dificultades, por ejemplo las que arrastran problemas crónicos de alcoholismo o adicción a las drogas, crean con frecuencia una atmósfera de violencia y conflicto para sus miembros jóvenes, lo que no constituye un marco adecuado para el crecimiento. 30/ A este respecto, el abuso y la explotación de los niños por los miembros de la familia o por los encargados de su cuidado constituyen, según los datos disponibles, un problema de gran envergadura en diversos países. El abuso o la explotación pueden tener repercusiones negativas graves para la salud física y mental de los jóvenes. Con frecuencia las experiencias traumáticas de la infancia, que el niño no es capaz de comunicar a otros, se manifiestan en psicopatologías, conducta desviada y delincuencia.

90. Es un hecho reconocido que los jóvenes pueden convertirse fácilmente en víctimas del delito. 31/ El Año Internacional de la Juventud y el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer han llegado a la conclusión de que las víctimas jóvenes del abuso y la explotación sexual en general, y las víctimas femeninas de dichos delitos en particular (pues constituyen la mayoría),

merecen especial atención. 32/ Los gobiernos y los expertos han concluido por igual que el abuso, victimización y explotación de los niños (por ejemplo mediante el trabajo, la prostitución y la guerra) constituyen factores decisivos que influyen sobre la criminalidad y delincuencia juveniles.

91. Otro problema acuciante para los jóvenes es la negligencia o abandono por parte de su familia, a menudo por razones económicas. Los niños pueden verse obligados a sobrevivir en las calles y muchos de ellos recurren al delito o al suicidio. La Reunión de Beijing llamó la atención sobre el fenómeno de los niños callejeros, problema de gran importancia en algunos países. Especialmente en los barrios de chabolas existen numerosos niños sin hogar, sin vínculos, recursos, servicios ni instalaciones comunitarios. Con frecuencia se les encuentra implicados en robos y actos de violencia callejeros y a menudo se convierten en las víctimas principales del abuso y la explotación sexual. 33/ Muchos de esos niños acaban siendo objeto de atención por parte de las instituciones siquiátricas o de la justicia penal en rebeldía. La Reunión de Beijing hizo hincapié en que existe el peligro de que se ejerza una acción puramente represiva contra esos niños faltos de atenciones, abandonados o maltratados, si únicamente se ocupa de ellos el sistema de justicia penal.

B. Discriminación

92. Grandes sectores de la población juvenil viven al margen de las actividades de desarrollo y no les alcanzan los beneficios derivados de ellas. Las prácticas discriminatorias basadas en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo, la edad o los medios materiales, constituyen un obstáculo a la plena participación de la juventud en las actividades de desarrollo. 34/

93. Las mujeres jóvenes, que constituyen más del 50% de la población juvenil total, se enfrentan con los problemas característicos de la juventud de forma todavía más aguda en todos los aspectos (E/1983/3). El papel en general subordinado de la mujer queda de manifiesto en las diferencias de oportunidades y beneficios económicos, sociales, culturales y políticos entre mujeres y hombres. Las mujeres constituyen la mayoría de las personas desempleadas, sin capacitación, analfabetas y mal pagadas. 35/

C. Conflictos de valores

94. Tal como se señaló en las reuniones preparatorias regionales, se produce en muchos países una alienación social creciente de la juventud y una actitud cada vez más cínica en relación con las instituciones sociales, económicas y políticas, debido a los rápidos cambios de valores, funciones e interrelaciones. Muchos jóvenes se sienten marginados de la esfera donde se toman las decisiones sobre materias que les afectan en su vida cotidiana. En muchos casos, los jóvenes se sienten frustrados y ponen en tela de juicio la validez del orden establecido, creado por unos adultos con los que experimentan una "brecha de comunicación". Es un hecho reconocido que esta frustración puede inducir a realizar actividades antisociales, entre ellas el uso indebido de las drogas y del alcohol, la violencia y la protesta política.

D. Migración del campo a la ciudad

95. En 1984, según las estadísticas, más del 44% de la población juvenil de todo el mundo vivía en zonas urbanas, si bien los porcentajes variaban mucho entre países y regiones. El 78% de los jóvenes residía en zonas urbanas de las regiones más desarrolladas y el 36% en regiones menos desarrolladas. La proporción más alta de jóvenes residentes en zonas urbanas se encontraba en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (81%) y América del Norte (80%), seguidas de Oceanía (79%) y Europa (74%). El porcentaje más bajo de jóvenes residentes en zonas urbanas se encontraba en Asia oriental (35%) y en Asia meridional (30%). En América Latina, sin embargo, el 70% de los jóvenes vive en zonas urbanas (E/1985/5).

96. De 1984 al año 2000, se calcula que las poblaciones juveniles urbanas aumentarán en un 5,5% en las regiones más desarrolladas (del 78% al 83,5%) y en 11,5% en las regiones menos desarrolladas (del 36% al 47,5%). De modo que la población juvenil urbana en todo el mundo aumentará en 8,5% (del 44,5% al 53%).

97. Una causa común del crecimiento urbano es la migración desde las zonas rurales a las zonas urbanas. Esto está ocurriendo de forma acelerada, especialmente en los países en desarrollo. Los jóvenes tienden a emigrar por falta de trabajo, servicios sociales y centros de diversión adecuados en las zonas rurales. Gran cantidad de jóvenes se traslada a las ciudades con la esperanza de encontrar empleo, ingresos más altos, capacitación y educación y, en general, un estilo de vida mejor y más ameno.

98. Las ventajas de la vida urbana suelen glorificarse en los medios de comunicación social, que con frecuencia no explican para nada las dificultades que entraña. Contrariamente a sus expectativas, muchos jóvenes que emigran a las ciudades tienen dificultades para asegurarse un empleo y para encontrar una vida comunitaria integrada. Después de haber aflojado los vínculos con la familia, los amigos y los parientes, suelen sentirse frustrados y alienados en la "jungla urbana" superpoblada. Se hacen entonces especialmente vulnerables a la explotación y pueden entrar en conflicto con la ley.

99. En todo el mundo, las zonas urbanas tienden a registrar tasas más elevadas de delincuencia en general, y tasas más elevadas de delincuencia juvenil en particular, tanto en lo que se refiere a los delitos con violencia como a los delitos contra la propiedad. En las zonas urbanas, el delincuente típico es joven y varón. 36/

E. El uso del tiempo libre y el efecto de los medios de comunicación

100. Como es propio de los jóvenes la plétora de energía y la capacidad para realizar actividades puramente físicas, es necesario configurar medios constructivos de canalizar las energías juveniles hacia pasatiempos con que ocupar el tiempo libre. Esto reviste especial importancia allí donde no hay instalaciones recreativas en consonancia con los intereses de las "culturas juveniles" dominantes, especialmente en el ambiente urbano.

101. Tal como se señalaba en la Reunión de Beijing, en el ambiente urbano los jóvenes tienden a emplear su tiempo libre con grupos de compañeros fuera de su casa. Como medio de escapar del aburrimiento y encontrar estímulo y

aventura, los jóvenes pueden dedicarse a veces a realizar actos de vandalismo u otros géneros de violencia más graves, así como al robo de coches y a los delitos contra la propiedad.

102. Tal como se reconoció en las reuniones preparatorias regionales y en la Reunión de Beijing, los medios de comunicación ocupan un volumen considerable y, en algunas sociedades, creciente del tiempo libre de los jóvenes, tanto en la esfera de la diversión como en la de la inspiración de ideas. Esto parece relacionado con el alejamiento de la sociedad tradicional y de las formas más tradicionales de empleo del tiempo libre y de distracción. Se vio que, en el ambiente doméstico, el tiempo consumido frente a la televisión sustituía al tiempo dedicado al contacto profundo con los miembros de la familia.

103. En las reuniones regionales, los gobiernos manifestaron su preocupación por el hecho de que la violencia, en algunas de sus formas, recibiera un tratamiento privilegiado en los medios de comunicación, y que ello parecía ser un factor contribuyente a la adopción de pautas de conducta desviada entre los jóvenes. Se reconoció que los medios de comunicación pueden influir en las actitudes y conductas de los jóvenes, especialmente en relación con el trabajo, la vida familiar, los bienes materiales y las formas de vida. Sobre todo, los medios de comunicación pueden provocar en los jóvenes el nacimiento de expectativas que contrastan fuertemente con las circunstancias reales.

104. Por otro lado, en las reuniones preparatorias se reconoció que los medios de comunicación pueden contribuir a promover valores y éticas positivos, pueden ejercer una influencia favorable sobre las vidas de los jóvenes y pueden constituir un factor positivo en la prevención de la delincuencia juvenil.

105. Como se señaló en la Reunión de Beijing, la función exacta de los medios de comunicación como contribuyentes a la delincuencia juvenil no está todavía clara, debido a la ausencia de pruebas científicamente concluyentes. Es necesario seguir investigando para comprobar la naturaleza de las interrelaciones existentes entre los medios de comunicación y los diferentes tipos de delincuencia juvenil. 37/

VII. LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

A. Principios generales de política en materia de justicia de menores

106. Al estudiar la delincuencia juvenil, cabe considerar la formulación de políticas y programas globales que representen un enfoque integrado a escala nacional. Los problemas de la juventud deben examinarse antes de que intervengan los sistemas de justicia penal y de menores, es decir, en la etapa "previa a las dificultades". Además, las soluciones a largo plazo de los problemas relativos a la delincuencia juvenil no consisten simplemente en ampliar la red de vigilancia social oficial o aumentar la severidad de la pena, ni tampoco pueden lograrse con medidas superficiales de prevención del delito. Es necesario ocuparse de las cuestiones fundamentales relacionadas con la delincuencia juvenil, y no limitarse sencillamente a reaccionar frente a sus manifestaciones individuales. El progreso sólo puede alcanzarse mediante políticas justas, eficaces y humanas para prevenir la delincuencia juvenil que tengan cabalmente en cuenta las necesidades de los jóvenes y el medio socioeconómico en que viven.

107. Debe prestarse mayor atención a programas realistas en el contexto del desarrollo socioeconómico global que permitan a los jóvenes participar plenamente en el adelanto de la sociedad y contribuir positivamente a él. Esto requiere el suministro de medios apropiados y múltiples oportunidades para su integración en la corriente principal de la vida social, económica, cultural y política. Uno de los principios básicos del proyecto de reglas mínimas uniformes, según se estipula en la resolución 4 del Sexto Congreso, es la responsabilidad de la comunidad de naciones, tanto individual como colectivamente, para proporcionar las oportunidades para un desarrollo adecuado del joven y una vida significativa para él.

108. Al establecer metas de desarrollo nacional, la justicia social para el joven debe gozar de prioridad en la prevención de la criminalidad y delincuencia juveniles y en la justicia de menores "en dificultades" con la justicia como una consecuencia deseable. Debe procurarse asegurar la atención y protección del joven, especialmente en su tierna infancia, a fin de ofrecer oportunidades para su desarrollo apropiado, libre de la explotación, la delincuencia y la necesidad de la intervención de la justicia penal. Es esencial la prestación adecuada y equitativa de servicios amplios para satisfacer las variadas necesidades de los jóvenes, especialmente de aquellos que manifiestamente están en peligro. Esto requiere mejorar en general la calidad de la vida, con arreglo a los principios de la Declaración de Caracas, aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 35/171.

109. Debe insistirse en analizar la delincuencia juvenil en su totalidad como un fenómeno complejo. La prevención de la delincuencia juvenil suele ser fragmentaria y se desglosa entre diversos ministerios a cargo de servicios diferentes; los programas los elabora la policía y el ministerio público, los servicios sociales, las autoridades educacionales, los servicios médicos y sanitarios, la administración de la justicia de menores y los encargados del sistema penal. Se requiere un enfoque más coordinado e integrado de la prevención del delito entre los jóvenes para utilizar al máximo los recursos disponibles y obtener de ellos el mejor provecho y a fin de asegurar una prestación eficaz de los servicios. El sistema de justicia penal por sí solo no puede prevenir la delincuencia juvenil. 38/

110. Quienes participan en estas labores requieren capacitación en esferas de fondo y en técnicas de gestión. Sin embargo, cabe reconocer que la medida en que pueden elaborarse programas concretos varía y depende en mucho de lo que cada país puede invertir en materia de experiencia y de recursos. A menudo no hay relación entre las instalaciones y servicios básicos indispensables y los recursos necesarios para ofrecerlos.

111. Según los principios del proyecto de reglas, en la prevención de la delincuencia juvenil deberá concederse prioridad a medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y la comunidad en general, reduciendo así la necesidad de intervención oficial (regla 1.3). 39/ En la respuesta de la sociedad al comportamiento descarriado del joven la intervención oficial debe utilizarse sólo cuando otros organismos sociales e instituciones primarias de vigilancia social hayan fracasado. Esto implica un papel y una función un tanto delimitadas del sistema de justicia de menores y reduce el ámbito y alcance de su intervención. 40/

112. En el esfuerzo de los Estados Miembros por lograr una mejor calidad de la vida para todos, un enfoque orientado concretamente a la prevención de la delincuencia juvenil podría parecer el más apropiado para las poblaciones que están en situaciones más desfavorecidas o de riesgo. 31/, 32/, 41/ Esto entraña adoptar una gama completa de medidas destinadas a impedir el abuso, los malos tratos y la explotación de los niños tanto en el hogar como en las instituciones. Es, pues, necesario adoptar salvaguardias adecuadas, sea mediante una legislación protectora o como medidas concretas que integren una política social amplia.

113. En la Reunión de Beijing se destacó que como los tribunales intervenían normalmente sólo cuando ya se había producido un hecho grave, eran necesarias estrategias preventivas con fines concretos. A menudo, los tribunales pueden recurrir a la asistencia de voluntarios para incrementar los esfuerzos de los trabajadores profesionales. Esta práctica ayuda a proporcionar recursos adicionales y alienta el proceso de participación de los miembros de la comunidad en el plano local.

114. En algunos países se han establecido centros especiales para la atención de los menores en las grandes zonas urbanas. Esto hace hincapié en el tratamiento de la familia como un todo, más bien que de cada menor. Los tribunales de familia o de menores tratande evitar en lo posible la aplicación de medidas de internación y de fomentar los hogares de guarda como una solución alternativa más constructiva. A este respecto se estima necesario crear y promover la estabilidad para niños que han sido separados de sus padres por cualquier motivo.* Hay que supervisar y evaluar correctamente los proyectos en esta esfera y debe brindarse orientación para proceder en cada caso.

115. Otros ejemplos de enfoques con fines concretos son los esfuerzos desplegados en muchos países para asegurar la continuidad de la familia nuclear, fortalecer la educación del público, apoyar programas y servicios en la comunidad local, proporcionar entretenciones en zonas rurales remotas y en barrios pobres, y promulgar una legislación protectora contra los malos tratos, el secuestro y la trata de personas y otras prácticas de explotación.

B. Planificación, formulación y evaluación de políticas

116. El proyecto de reglas mínimas uniformes postula que la investigación debe servir de base a la planificación y la formulación y evaluación de políticas, con miras a mejorar y reformar la administración de la justicia de menores

* A este respecto es digno de especial mención el "Permancy planning project" (para niños objeto de abusos, abandonados y descuidados) del Consejo Nacional de Jueces de Tribunales de Menores y de Relaciones Familiares, Reno, Nevada en cooperación con la Oficina de Justicia de Menores y Prevención de la Delincuencia, Washington, D.C. En los 50 Estados de los Estados Unidos, se han establecido grupos de tarea a los que el Consejo proporciona capacitación, asistencia técnica y material didáctico, supervisándose ulteriormente el progreso realizado. El objetivo del proyecto es idear un sistema para evitar que los hijos a cargo vayan a parar a programas de hogares de guarda, reunirlos con su familia biológica o emanciparlos para su adopción, asegurando y facilitando así su ubicación permanente en hogares adoptivos.

(véase regla 3.1 - 3.4). Un constante examen, evaluación y estudio de las necesidades en evolución de los menores, así como de las tendencias y problemas de la criminalidad y la delincuencia juveniles, constituye un requisito previo para la formulación de políticas y estrategias apropiadas para una intervención adecuada, tanto oficial como extraoficial. La planificación debe necesariamente insistir en un sistema más eficaz y equitativo de prestación de servicios, mediante la identificación de prioridades bien definidas, el desarrollo de recursos, el establecimiento y la coordinación de los servicios y la formulación de procedimientos destinados a aplicar, supervisar y evaluar los programas.

117. Las formas de intervención deben basarse en las conclusiones de la investigación científica sobre estrategias eficaces e ineficaces, especialmente las que sean innovadoras y progresistas. 20/ Para facilitar esta labor, ha de perfeccionarse y mejorarse la metodología de la investigación a fin de que resulte un instrumento más útil al formular, aplicar y evaluar políticas de prevención de la delincuencia juvenil. Esto requiere un vínculo fuerte entre la investigación y la formulación de políticas, así como el fortalecimiento de la colaboración entre países para compartir los recursos destinados a la investigación y la planificación en la esfera de la justicia de menores.

C. Instituciones de socialización primaria

118. La familia, el sistema educacional y la comunidad fueron calificadas en las reuniones preparatorias regionales y la Reunión de Beijing de importantes en la socialización primaria de los jóvenes, como órganos necesarios no sólo para impartir conocimientos básicos, sino también para la internalización requerida de las responsabilidades sociales.

1. La familia

119. La responsabilidad primaria de la socialización de los jóvenes radica en gran medida en la familia. Las reuniones preparatorias regionales reconocieron que el papel de la familia como institución primaria de vigilancia social había disminuido. Además, se reconoció que la familia tradicional, como nostálgicamente se la recordaba, está desapareciendo en ciertas partes del mundo. La familia en conjunto se ha visto profundamente afectada por el desarrollo socioeconómico y tecnológico y ha sufrido una metamorfosis. 42/

120. Puesto que las expectativas y las normas sociales evolucionan, los mecanismos autóctonos de supervisión social como la familia han de ser flexibles para reaccionar a las exigencias de un entorno socioeconómico mutable. Por ejemplo, en muchos países industrializados el marido/padre ya no es el único sostén de la familia; la esposa/madre, que tradicionalmente cuidaba de los hijos, ya no está en el hogar; y, en muchos casos, han surgido nuevas formas de familias que han reemplazado a la familia tradicional con un padre y una madre.

121. Como se destacó en las reuniones preparatorias, por su papel en la socialización del joven, las medidas más eficaces de prevención primaria son evidentemente las que hacen hincapié en el ofrecimiento de apoyo y en el fortalecimiento de la unidad familiar. Esto podría lograrse, entre otras formas,

con medidas encaminadas a eliminar el vivir en la pobreza, a impartir educación concreta en materia de vida familiar (por ejemplo, cómo llegar a ser padres, las interrelaciones familiares) y, particularmente en la sociedad urbana, intensificando la vinculación comunitaria.

2. Educación

122. En las reuniones preparatorias regionales se insistió en la necesidad de fortalecer el papel del sistema educacional. La escuela se ha considerado desde hace mucho como un medio primario de socialización. Las escuelas ejercen, pues un efecto apreciable en la prevención de la criminalidad y la delincuencia juveniles. El período de educación escolar obligatoria debe ser un período de aprendizaje que culmine en una madurez social y prepare al joven para incorporarse cabalmente a la población activa de la comunidad. Además de proporcionar al joven conocimientos básicos, el sistema educacional puede indudablemente ayudar a aportar una mejor comprensión del mundo contemporáneo y las responsabilidades sociales.

123. La medida en que la educación mejora la calidad general de la vida de la juventud merece atención. En muchas partes del mundo la juventud recibe escasa o ninguna educación escolar por carecer de recursos y el problema del analfabetismo es gravísimo; en otras no existe una educación con fines determinados, el medio escolar no ofrece incentivos para aprender y la tasa de deserción es elevada.

124. El sistema educacional debe velar por las necesidades y problemas múltiples de la juventud, especialmente en el contexto de la privación social y económica en algunos medios urbanos. En ciertas partes del mundo la dinámica del cambio parece colocar a la escuela en una posición de actuar menos como agente de socialización y más como incubadora de inquietud y descontento sociales. En algunos casos, en efecto, la escuela se ha identificado como semillero potencial de delincuencia juvenil, especialmente en medios urbanos muy desquiciados en los que se ha informado de que existe violencia de pandillas y tráfico de drogas. Generalmente, las escuelas que aplican sus normas en forma equitativa y uniforme, que tienen en cuenta las necesidades y problemas de la juventud y que permiten relaciones de trabajo funcionales entre estudiantes, maestros y administradores, tienden a experimentar menos trastornos.

125. Para que el medio escolar sirva de agente de vigilancia social eficaz, el sistema educacional en su conjunto necesita adaptarse a las realidades socio-económicas y culturales imperantes, sobre todo en el caso de minorías que pueden estar enfrentándose con problemas de conflictos de cultura y a una marginación creciente.

126. Hay necesidad de un sistema educacional global dentro del contexto nacional que ofrezca educación motivada, propende con realismo al desarrollo de recursos humanos, ayude a reducir las tasas de abandono de la escuela y tenga presente el "factor de la calle", que con suma frecuencia induce a que los jóvenes incurran en comportamientos delictivos.

127. La educación en general necesita estar más estrechamente relacionada con el trabajo futuro y la integración social. Vastos sectores de la población juvenil obtienen escasa o ninguna satisfacción o beneficio de los sistemas educacionales escolares. Las investigaciones han relacionado la delincuencia

juvenil con la falta de éxito en el marco de la educación pública académicamente orientada. La experiencia de algunos países, como se informó en el plano regional, indica que la educación académicamente orientada no satisface por sí sola en forma adecuada los objetivos educacionales globales. A menudo esos programas educacionales conducen a expectativas de estilos de vida poco realistas y atraen a la juventud instruida de las zonas rurales a las metropolitanas, sin ninguna posibilidad real de empleo. Puede conducir también a la situación, que actualmente existe en muchos países altamente industrializados, en que hay un gran número de jóvenes muy calificados para un mercado laboral cambiante y en contracción.

128. Por provechosa que pueda ser la formación técnica en el proceso de construir la nación, la enseñanza pública centrada en ella puede no obstante acarrear una incongruencia entre la formación recibida y la necesaria para las futuras demandas de empleo. Para evitar este problema se requiere una planificación cuidadosa. Así pues, la educación escolar debe apuntar más al desarrollo de conocimientos generales y a impartir conocimientos técnicos básicos que puedan aplicarse a una amplia gama de situaciones laborales. Ante todo, es necesario que los programas educacionales sean flexibles, para hacer frente a los acontecimientos industriales y económicos en rápido cambio.

129. El sistema escolar ofrece la posibilidad de ser uno de los resguardos más eficaces contra la criminalidad y la delincuencia juveniles, especialmente mediante la intervención general y concreta y las medidas de prevención, debido al tiempo que el niño permanece en la escuela -quizá el 50% de las horas de vigilia del día. Hay oportunidad apreciable para utilizar el medio escolar para influir en el comportamiento de los jóvenes delincuentes o propensos a la delincuencia.

130. En varios países se han implantado programas de prevención de la delincuencia basados en la escuela. Tienden a diferir mucho en su estructura, fondo y enfoque, pero pueden clasificarse simplemente como los orientados al individuo y que se centran en cada uno de los estudiantes; los orientados al grupo y cuyo objetivo son grupos concretos de jóvenes, y los orientados a la organización y se centran en el medio escolar total. 43/

131. La mayoría de los programas orientados al individuo pretenden identificar y ofrecer servicios de corrección a aquellos jóvenes que se consideran expuestos a un riesgo. Con frecuencia se emplean servicios de orientación y de tutores. Los programas orientados al grupo incluyen asignaturas de índole jurídica destinadas a dar a los jóvenes una comprensión teórica y práctica de la ley, los procesos jurídicos y la ética, y a fomentar el espíritu de buen ciudadano y actitudes favorables hacia el acatamiento de la ley y el sistema judicial. Los programas orientados a la organización conllevan medidas de política encaminadas a estimular un comportamiento positivo, mejorar el aprendizaje y los logros académicos, fortalecer aspectos de la vida escolar y promover mejores relaciones entre la escuela, la familia y otros sectores de la comunidad. Los elementos comunes de esos programas abarcan ajustes en los planes de estudio, una mayor participación estudiantil, el establecimiento de estructuras educacionales alternativas centradas en el comportamiento difícil mediante la interacción guiada del grupo y el establecimiento de sistemas de "pista" que tratan de subsanar las incapacidades de aprendizaje por medio de una educación especializada.

132. Si bien por lo general se estima que esos programas ejercen una influencia positiva sobre un posible comportamiento delictivo, muchos expertos, sobre la base de un examen crítico de las teorías de las causas de la delincuencia, tienen reservas sobre la utilización del medio escolar para programas preventivos. Hay quienes opinan que es difícil identificar programas o elementos concretos apropiados o eficaces para prevenir o reducir el comportamiento proclive a la delincuencia. Algunos expertos sostienen que estos programas carecen de toda base viable. Algunos, en verdad, vinculan los programas orientados al individuo con los calificativos y estiman que esos programas son contraproducentes.

3. La comunidad

133. En los esfuerzos para apartar a los jóvenes de los estilos de vida delictivos, la comunidad local puede desempeñar una función importante. ^{44/} La comunidad y sus instituciones deben encargarse de aplicar programas encaminados a prevenir la delincuencia juvenil (véase regla 1.3). ^{45/} Estos permiten un mayor nivel de participación democrática en el proceso de formulación de políticas y, por esta razón, pueden dar el impulso necesario para crear estabilidad social. Pueden brindar también el marco para una comunicación recíproca entre el joven y la comunidad.

134. En la formulación de planes de desarrollo debe reconocerse la existencia de redes seguras de interrelaciones y comunicaciones en la comunidad y cuidarse de no afectarlas negativamente. La experiencia ha mostrado que proyectos impuestos por autoridades distantes han sido rechazados, al paso que proyectos originados en las comunidades locales han prosperado. Este ha sido particularmente el caso de proyectos comunitarios destinados a beneficiar a la juventud y en los que ésta ha tenido una participación creadora. La Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana puso de relieve que la participación de los jóvenes en general, y de las organizaciones juveniles en particular, para introducir cambios y reformas sociales (por ejemplo, campañas de alfabetización) puede ser muy eficaz.

135. Para que la familia y la escuela marchen con éxito, es necesario que la comunidad apoye e identifique y desarrolle una serie de servicios esenciales para la juventud, como servicios a la víctima, medidas correctivas basadas en la comunidad, campañas y asesoramiento en la concienciación de las toxicománias. En particular, los servicios comunitarios pueden ofrecer mecanismos para prestar asistencia a los jóvenes en edad escolar que tienen problemas especiales de los que la escuela y la familia no pueden ocuparse eficazmente (véase A/CONF.87/5).

136. Las relaciones estables entre la familia, la escuela y la comunidad son especialmente útiles para ayudar a los jóvenes a encontrar su lugar en la sociedad y como una forma de vigilancia social extra oficial. Tratándose de delitos leves; debe darse prioridad a las soluciones comunitarias; siempre que sea posible encontrar soluciones voluntarias a una situación conflictiva deben ellas estimularse, de preferencia con la participación de la comunidad local. ^{46/} Sin embargo, hay que proceder con cautela acerca del efecto no sólo de las redes de vigilancia oficiales, sino también de las extra-oficiales, pues ambas pueden ejercer y en verdad ejercen influencias positivas

y negativas. Así, pues, los sistemas de servicios comunitarios no deben entrañar la imposición de sanciones oficiales, sino más bien administrarse con miras a evitar la necesidad de aplicar procedimientos judiciales.

137. Hay muchos ejemplos nacionales de esfuerzos oronados por el éxito para lograr comunicación y coordinación con la ayuda activa de diversas autoridades comunitarias, como los dirigentes comunitarios, los jueces y fiscales, la policía, los organismos de servicio social, los sindicatos, los representantes de empresas, maestros, grupos juveniles y la comunidad en general. Esto debe fomentarse y estimularse mediante la prestación de los servicios necesarios sin menoscabo del respeto por los derechos de los jóvenes (véase A/CONF.87/5). 47/

D. La juventud y la policía

138. La relación entre la juventud y la policía se consideró en las reuniones preparatorias regionales como una de las cuestiones fundamentales relativas a las estrategias de prevención de la delincuencia juvenil. 48/ La Reunión Preparatoria Regional Europea observó que la policía, el primer punto de contacto con el sistema judicial, era mirada generalmente con hostilidad por los jóvenes. Particularmente en las zonas urbanas, el joven puede mostrar desdén por la policía e indiferencia por el "orden público". En algunas ocasiones esta situación pasa a ser fuente de enfrentamiento (véase A/CONF.56/5 y A/CONF.56/10).

139. Las normas de conducta y de capacitación de la policía son importantes tanto para prevenir enfrentamientos con los jóvenes, como para actuar en tales casos. A este respecto, en la Reunión de Beijing se señaló que había situaciones en que la protesta violenta por parte de los jóvenes podía desembocar en la violencia como resultado de tácticas policiales manifiestamente represivas y no constituir una parte planificada de la propia protesta.

140. Varios países informaron en las reuniones preparatorias regionales que la policía intentaba mejorar su reputación y el carácter de su relación con la juventud. Los jóvenes deben tener oportunidad de familiarizarse con las actividades y deberes de la policía. La Reunión Preparatoria Regional Africana destacó que un ánimo de comprensión y cooperación entre la policía y los jóvenes era mutuamente beneficioso para aliviar la tensión.

141. Un programa vigoroso de relaciones comunitarias podría reducir el antagonismo y la tensión y desahogar agravios que de otro modo podrían culminar en la violencia. Podría también promover mayor respeto por la policía en su contacto diario con el público, especialmente con los jóvenes (véase A/CONF.56/10).

142. La complejidad de la labor policial en general, y en relación con los jóvenes en particular, no debe subestimarse. La policía se enfrenta con formas cambiantes de delincuencia juvenil, características mutables del delincuente juvenil y apreciaciones, demandas y directrices cambiantes de las autoridades y del público en general, tanto en la lucha contra la delincuencia como en la protección de los derechos civiles. En muchos países las fuerzas policiales modernas se enfrentan cada vez más con innumerables problemas sociales, muchos de los cuales competen a otros organismos (por

ejemplo, la vivienda). En consecuencia, las mejoras en la prevención de la delincuencia juvenil requieren una estructura policial flexible y sensible capaz de una gran variedad de funciones. En muchas grandes ciudades de todo el mundo hay unidades policiales especializadas en el trato con víctimas jóvenes, toxicómanos, alcohólicos y delincuentes violentos. Pueden también ofrecer una amplia gama de instalaciones y servicios necesarios, sirviendo así de sistemas policiales de "multiservicio". 49/ En las reglas se apoyan estas actividades (véase regla 12.1).

143. La despenalización de la delincuencia juvenil leve no ha ido a la par con la despenalización de otros tipos de delitos menores. De hecho, la vigilancia de los delitos leves perpetrados por menores constituye todavía en algunos países el grueso de la labor policial diaria. La despenalización de tales delitos leves ayudaría a liberar recursos policiales que podrían utilizarse para organizar programas de capacitación especializada para agentes de la policía, que podrían ocuparse exclusivamente o en gran parte de la delincuencia juvenil.

144. En vista de las responsabilidades que esto entraña, es necesario proceder a una selección del personal policial competente que ha de tratar con menores. En particular, en algunos países hay necesidad urgente de impartir capacitación especializada al personal policial que está en contacto con los menores y los delincuentes juveniles. El proyecto de reglas recomienda que los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o la prevención de la delincuencia juvenil reciban instrucción y capacitación especiales (véanse reglas 12.1 y 23.1). Además de las calificaciones profesionales y normas de contratación, la composición de un policía debe reflejar la estructura étnica y cultural de la comunidad a la que sirve. Así, deben contratarse miembros de grupos minoritarios y mujeres y, según las recomendaciones de los Congresos Quinto y Sexto, tratárseles como iguales en el desempeño de funciones policiales. 50/ A este respecto, las reuniones preparatorias destacaron que hay necesidad de aumentar el número de personal femenino en el sistema judicial, especialmente en la policía, para ocuparse de los menores -particularmente las mujeres- comprendidos en la esfera de su competencia (véase regla 23.2).

VIII. COOPERACION REGIONAL, INTERNACIONAL Y ENTRE ORGANISMOS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL

1. Regional

145. En las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso y en aquellas para el Año Internacional de la Juventud se hizo hincapié en que las Naciones Unidas tienen un papel importante que desempeñar en la prestación de asistencia a los gobiernos para formular políticas de justicia de menores. 51/ En particular, los planes de acción regionales para el Año Internacional de la Juventud identifican como esferas prioritarias de cooperación, entre otras, la prevención de la delincuencia juvenil y el uso indebido de drogas, el trato humano de los delincuentes juveniles y la protección de los jóvenes contra la explotación y los malos tratos. 22/ Además, la justicia de menores y la juventud constituyen una de las prioridades principales del Programa Concreto de Medidas y Actividades para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud (véase A/37/348). Las siguientes son directrices para la acción regional e internacional a largo plazo:

"... A nivel regional: Las comisiones regionales, en cooperación con los gobiernos, las organizaciones nacionales y los institutos regionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y los centros de investigación pertinentes, deben realizar investigaciones y organizar cursos de capacitación sobre los problemas que son causa de la delincuencia juvenil, sobre las relaciones que existen entre el desarrollo, la juventud y la delincuencia y sobre soluciones eficaces para tratar estos problemas, incluida la administración de justicia de menores;

... A nivel internacional: Los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben prestar asistencia técnica a los gobiernos para la elaboración de programas eficaces destinados a investigar las causas del delito entre los jóvenes y de la delincuencia juvenil y a prevenir este fenómeno, así como de normas mínimas para la administración de la justicia de menores."

146. El enfoque regional ha resultado particularmente fructífero en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, y el éxito de los institutos de las Naciones Unidas en esta esfera subraya este hecho. En general, la red de institutos regionales e interregionales tiene una enorme función potencial en la promoción de la cooperación regional e interregional en la esfera de la prevención de la delincuencia y la justicia de menores, especialmente en colaboración con las comisiones regionales de las Naciones Unidas. Con sus actividades relativas a la capacitación, la investigación, el intercambio de información, la asistencia técnica y las reuniones de expertos, la labor de los institutos puede llevar a una mejor planificación, aplicación y evaluación de las políticas de justicia de menores, en el marco de las recomendaciones de las Naciones Unidas. 52/

147. La CESPAP y el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en observancia del Año Internacional de la Juventud y como una contribución regional al tema IV del Séptimo Congreso, han emprendido un primer proyecto conjunto sobre delincuencia juvenil y justicia de menores con miras a formular directrices eficaces y humanas para la prevención de la delincuencia juvenil a nivel internacional. En colaboración con la Secretaría se ha realizado un estudio en las regiones de Asia y el Pacífico a fin de determinar el carácter y alcance de la delincuencia juvenil y las medidas de prevención del delito y modalidades de tratamiento para el período 1970-1983. Un estudio preliminar análogo ha sido realizado en la región de América Latina por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

2. Internacional

148. El Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social está en situación especial para realizar investigaciones y elaborar nuevas metodologías, así como para exponer ideas en la esfera de la prevención de la delincuencia y la justicia de menores. En particular, el Instituto puede ayudar a la Secretaría a identificar obstáculos importantes para la determinación del alcance de la delincuencia. A este respecto, el curso práctico sobre investigaciones orientadas a la acción en materia de delincuencia

juvenil y justicia de menores, que organiza la Secretaría del Instituto en colaboración con el instituto interregional, los institutos regionales de las Naciones Unidas y otras instituciones de investigación, puede considerarse como el comienzo de este intento.

149. El Séptimo Congreso tal vez desee examinar los medios para fortalecer la colaboración en la esfera de justicia de menores, a fin de avanzar en materia de políticas y prácticas. En vista de las reglas propuestas relativas a los menores que están ya en dificultades con la justicia y de conformidad con la resolución 4 del Sexto Congreso, que solicita la adopción de métodos eficaces para la prevención de la delincuencia juvenil, el Congreso tal vez desee examinar la formulación de directrices y opciones de política para la prevención eficaz equitativa y humana de la delincuencia juvenil, en la etapa previa a las dificultades. Esto podría servir de modelo a los Estados Miembros en sus esfuerzos para reducir la necesidad de intervención de la justicia de menores. En este sentido, el proyecto conjunto de investigación de la CESPAP y el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente representa una iniciativa importante a nivel regional y, de hecho, proporciona un modus operandi ejemplar para otras regiones.

3. Entre organismos

150. Los problemas de la juventud están entre las cuestiones más importantes de que se ocupa el sistema de las Naciones Unidas y se han beneficiado de la cooperación entre organismos, especialmente a la luz del Año Internacional del Niño y del Año Internacional de la Juventud. En particular, las actividades que sirven el objetivo de la prevención de la delincuencia y que están actualmente en marcha se refieren, entre otras cosas, a los niños objeto de abusos y abandonados (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/Organización Mundial de la Salud); al desarrollo biosicosocial del joven (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*/Organización Mundial de la Salud); a la reforma educacional (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura); al mejoramiento de las condiciones de vida rurales (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación); al trabajo de los niños (Organización Internacional del Trabajo); a las tendencias y previsiones de la población joven (Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población); a los derechos del niño (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados); y a la fiscalización de estupefacientes (División de Estupefacientes). Entre las cuestiones que se refieren concretamente a la administración de la justicia de menores están: el trabajo de los niños en reclusión (Organización Internacional del Trabajo); los programas y servicios mientras están en reclusión institucional (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura); las condiciones de reclusión (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), y los efectos de la reclusión sobre la salud mental (Organización Mundial de la Salud).

* Y el Instituto para la Planificación de la Educación, que funciona con sus auspicios.

151. Un enfoque eficaz de la prevención de la delincuencia requiere una estrecha colaboración entre los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas. El ámbito potencial de la colaboración entre organismos en la esfera de la prevención de la delincuencia lo demuestra el hecho de que ya en el decenio de 1960 se celebraron reuniones periódicas entre organismos sobre la delincuencia juvenil, las que resultaron fructíferas. La consideración del tema "juventud, delito y justicia" por el Séptimo Congreso durante el Año Internacional de la Juventud podrá abrir nuevas vías para una colaboración fructífera continuada.

Notas

1/ Véase Naciones Unidas, The Young Adult Offender: A Review of Current Practices and Programmes in Prevention and Treatment (Nueva York, DIESA, 1965).

2/ Horst Schüler-Springorum, "General report of the International Association of Penal Law on Youth, Crime and Justice", monografía presentada en el Coloquio de Bellagio.

3/ Véase J. Schur, Radical Non-Intervention (Nueva York, New York University Press, 1975).

4/ Véase Richard Allison, ed., Status Offenders and the Juvenile Justice System: An Anthology (Hackensack, New Jersey, Consejo Nacional sobre Crimen y Delincuencia, 1978); y A. Platt, The Child Savers: The Invention of Delinquency (Chicago, University of Chicago Press, 1969).

5/ Wu Han, "The major principles of justice administration in China, Shanghai", monografía presentada en la reunión de Beijing.

6/ Véase, por ejemplo, American Friend Service Committee, Struggle for Justice (New York, Hill y Wang, 1971).

7/ Véase Charles E. Springer, "Justice for juveniles", monografía presentada en Ad Hoc Meeting of Experts at Rutgers University. Véase también Alison M. Morris y H. Giller, "The Juvenile Court: the client's perspective", Criminal Law Review, 1977, págs. 198 a 205; y H. Giller y A.M. Morris, "Children in trouble: care, control or confusion?", Criminal Law Review, 1976, págs. 656 a 666.

8/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: Informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.81.IV.4), cap. I. secc. A, párr. 1.6.

9/ Véase también A/CONF.87/10; E/1984/18; A/CONF.56/10; A/CONF.56/3; E/AC.57/1984/15; A/32/199; A/CONF.121/IPM.1; y Boletín de Prevención del Delito y Justicia Criminal, No. 8.

10/ Véase S. Datesman y F. Scarpitti, "Unequal protection for males and females in the juvenile court", Theodore N. Ferdinand, ed., Juvenile Delinquency (Beverly Hills, Sage, 1977).

11/ Medna Chesney-Lind (School of Social Work, University of Hawaii), "The fair and equal treatment of female offenders by criminal justice systems", informe de consultores preparado por la Secretaría, diciembre de 1984. Sobre el tratamiento diferente de la delincuente menor, véase Medna Chesney-Lind, en particular "Judicial enforcement of the female sex role", Issues in Criminology, Fall, 1973, págs. 51 a 70; y "Judicial paternalism and the female status offender", Crime and Delinquency, abril de 1977, págs. 121 a 130.

12/ Hans-Jorg Albrecht, Max-Plank Institut für Ausländisches und Internationales Strafrecht, "New Dimensions of Criminality", informe de consultores preparado por la Secretaría, 1984 e INTERPOL, International Crime Statistics, París 1977-1978, 1979-1980, citado en el informe de consultores; e "Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del Tema IV: "Juventud, delito y justicia", Beijing, 14 a 18 de mayo de 1984" (A/CONF.121/IPM.1).

13/ Véase Badr-El-Din Ali, "Crime among Arab youth" (Riyhad, Arab Security Studies and Training Center, 1985).

14/ Freda Adler, Sisters in Crime (Nueva York, McGraw-Hill, 1975); Freda Adler, ed., The Incidence of Female Crime in the Contemporary World (Nueva York, New York University Press, 1981). Véase "Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal: informe del Secretario General", (A/CONF.121/-); y el informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.121/RPM/5).

15/ M. Hindelang, "Sex differences in criminal activity", Social Problems, vol. 27, No. 2 (1979), págs. 143 a 156.

16/ Véase Anne Campbell, The Girls in the Gang (Oxford, Basil Blackwell, 1984).

17/ S. Box y C. Hale, "Liberation/emancipation, economic marginalization or less chivalry", Criminology, vol. 22. No. 4 (1984).

18/ Véase también Badr-El-Din Ali, op. cit..

19/ Véase el informe de la Secretaría sobre las personas de edad como víctimas de la delincuencia en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, 1982. Presentado también en la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre el tema III: Víctimas de delitos, Ottawa, (IPM/4/CRP.3).

20/ Véase James O. Finckenauer, Juvenile Delinquency and Corrections - The Gap between Theory and Practice (Orlando, Florida, Academic Press, 1984).

21/ Véase, por ejemplo, "Relación entre el delito y problemas socioeconómicos específicos: Informe del Secretario General" (E/AC.57/1984/5).

22/ Véase "Regional Plans of Action on Youth", (Viena, 1983); el informe del Secretario General sobre el Proyecto de Directrices para la Planificación de Nuevas Medidas y la Adopción de Medidas Complementarias Adecuadas en la Esfera de la Juventud (A/AC.209/10 y corr. 1); y el informe del Secretario General sobre las tendencias recientes en las estrategias y políticas de integración social de los grupos menos favorecidos (E/CN.5/1985/6).

23/ Dorie A. Klein (Office of Court Services, Alameda County, California EE.UU.), "Female victimization", informe de consultor preparado para la Secretaría, enero de 1985. Véase N. Christie, "Youth as a crime-generating phenomenon", New Perspectives in Criminology, 1975; y D. Greenberg, "Delinquency and the age structure of society", Contemporary Crises: Crime, Law and Social Policy, abril de 1977.

24/ Véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, World Children's Situation Report (Nueva York, 1984). Véase también "Examen de las tendencias recientes y previstas y de los cambios fundamentales en la esfera del desarrollo, Informe sobre la situación social en el mundo. 1985, Comisión de Desarrollo Social, 29^o período de sesiones (E/CN.5/1985/2).

25/ "Report of VII International Study Seminar on Criminogenic Factors in New Technology", Centro Internacional de Investigación y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Mesina, Italia, 10 a 13 de diciembre de 1984.

26/ Véase: Organización Mundial de la Salud, "Report of a Task Force Meeting on Biobehavioural and Mental Health Aspects of Primary Health Care, with Particular Emphasis on Maternal and Child Health: Research Possibilities, Washington, 29 August-2 September 1983" (MNH/83.29/Rev.1).

27/ Ken Pryce (Department of Sociology, University of West Indies, "Juvenile delinquency in the Commonwealth Caribbean", informe de consultor preparado para la Secretaría, 1985.

28/ Véase "Report of the World Conference on Infancy as Prevention" organizado por el International Study Center for Children and Families (ISCCF) (Washington, D.C.) en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Federación Mundial de la Salud Mental y el Ministerio de Sanidad de Grecia, 1 a 6 de julio de 1984, Atenas, Grecia.

29/ Reunión de expertos sobre juventud, delito y justicia, op. cit..

30/ Véase Naciones Unidas, Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, No. 9, número especial sobre la violencia en el seno de la familia; Consejo de Europa, Comité Europeo sobre los Problemas de la Delincuencia, Criminological Aspects of the Ill-treatment of Children in the Family, Collected Studies in Criminological Research, vol. XVIII (Estrasburgo, 1981); United States Department of Health and Human Services, National Center on Child Abuse and Neglect, Perspectives on Child Maltreatment in the Mid 80's, DHHS Publicación No. (OHDS) 84-30338 (Washington, D.C., United States Government Printing Office, 1984; and National Institute of Mental Health, Mental Health of the Child (Washington, D.C., 1979).

31/ Véanse los informes de la Reunión de Beijing (A/CONF.121/IPM.1) y de la reunión preparatoria interregional sobre las víctimas del delito (A/CONF.121/IPM.4); así como el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las víctimas de la delincuencia (A/CONF.121/-).

32/ Véase "Situación de la mujer como víctima de la delincuencia: Informe del Secretario General" (A/CONF.121/-).

33/ Véase "Report of the International Forum on Street Children and Street Youth, Grand-Bassam, Costa de Marfil, 24 de febrero a 2 de marzo de 1985", convocado por el Programa Inter-ONG sobre niños y jóvenes callejeros, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Environment et développement du tiers-monde (Dakar); y el informe del seminario subregional para el Mediterráneo sobre los niños y jóvenes callejeros, Marsella, 24 a 27 de octubre de 1983.

34/ "Principios rectores para la prevención del delito y para la justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional: nota de la Secretaría" (A/CONF.121/-), anexo, párr. 35.

35/ Véase "Recomendaciones de las reuniones preparatorias intergubernamentales regionales: Informe del Secretario General" (A/CONF.116/9); "World Plan of Action for the Implementation of the Objectives of the International Women's Year", Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, Ciudad de México, 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E.76.IV.A), cáp. II. secc. A; "Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, constituida en órgano preparatorio de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz" (A/CONF.116/PC/19).

36/ Véanse las monografías preparadas para el "Think-tank project on urban crime trends", op. cit. (en particular, Anne Campbell, "An overview of the urban crime problem ...", op. cit.). Véase también el informe del Instituto Max-Plank y el informe del seminario internacional de estudio sobre los factores criminógenos de la nueva tecnología, op. cit..

37/ Véase R. Harding, "The impact of mass media upon youth violence", Australian Institute of Criminology, Canberra, monografía presentada en la Reunión de Beijing.

38/ Véase Report of the United Nations Meeting of Experts on Juvenile Justice: Before and After the Onset of Delinquency, National Judicial Collage, Universidad de Nevada, Reno, 27 de mayo a 1 de junio de 1979.

39/ Por ejemplo, véase Summary of the White Paper on Crime (Tokio, Gobierno del Japón, Instituto de Investigaciones y Capacitación, Ministerio de Justicia, 1983).

40/ Véase Schüller-Springorum, op. cit.. Véase también Simone Rozes, "Alternatives to custodial sanctions for young offenders", documento de experto presentado a la Reunión de Beijing.

41/ Informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres como víctimas de delitos (A/CONF.121/-).

42/ Véase el informe del Seminario Interregional sobre la Familia en Evolución: Estrategias de Bienestar Social Pertinentes, Moscú (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 a 13 de octubre de 1984, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales.

43/ Véase "Think-tank project on urban crime patterns", op. cit., en particular, Albert L. Record, "The schools and delinquency prevention programs".

44/ Working Paper prepared by the Secretariat on the Participation of the Public in the Prevention and Control of Crime and Delinquency, Cuarto Congreso de las Naciones Unidas, Kioto (Japón) 1970.

45/ Véase "Think-tank project on urban crime problems", op.cit., en particular, David Twain, "The role of voluntary organizations in urban crime prevention".

46/ Véase, por ejemplo, Isabelle Thabard, "Quelles approches de la delinquance juvenile en Afrique", informe presentado al International Forum on Street Children and Street Youth, Abidjan, 1985, op.cit..

47/ Véase Report of the Meeting of Experts on Youth, Crime and Justice, Universidad de Rutgers, op. cit.. Véase Schüler-Springorum, op.cit.. Véase también A. Platt, op. cit..

48/ Véase A. Bossard (INTERPOL), "The role of the police in the prevention and control of juvenile crime", documento de experto presentado a la Reunión de Beijing.

49/ Véase Lee W. Potts, "Police leadership: Challenges for the eighties", Journal of Police Science and Administration, vol. 10, No. 2 (1982), págs. 181 a 188; y Jack Kuykendall y Peter C. Unsinger, "The leadership styles of police managers", Journal of Criminal Justice, vol. 10, 1982, págs. 311 a 321.

50/ Véase el informe del Secretario General sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal (A/CONF.121/-).

51/ Véanse los informes de las reuniones regionales sobre el Año Internacional de la Juventud: (ECA/SDEHSD/IYY/83/RPT; SD/RPA/IYY/3; E/CEPAL/G.1285; IYY/ECE/RPM/4; E/ECWA/SDP/CONF.1/4/Rev.1).

53/ Véase el informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/AC.57/1984/17); y el informe del Secretario General sobre investigación en materia de delincuencia juvenil (A/CONF.121/11).

100

100

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.